



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**TRABAJO DE GRADUACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO
DE INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CPA.**

TEMA:

“El anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de la compañía Petróleos de Los Ríos C.A. en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011”

AUTOR: JAIME CRISTOBAL GALARZA RUBIO

TUTOR: JOSELITO RICARDO NARANJO SANTAMARIA

AMBATO ECUADOR

2013

AMBATO-ECUADOR
APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, el Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaria con CI N° 18, en mi calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: **“El anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de la compañía Petróleos de Los Ríos C.A. en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011”** desarrollado por, Jaime Cristóbal Galarza Rubio, Egresado de la Facultad de Contabilidad y Auditoría Modalidad Semi presencial como “Tesis de Grado”, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, modalidad Presencial de la Universidad Técnica de Ambato y en el Normativo para la presentación de proyectos de Investigación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Por lo tanto, autorizo a la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por el profesor calificador designado por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 14 de Enero de 2013

EL TUTOR

Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría

AUTORÍA DEL PERFIL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Jaime Cristóbal Galarza Rubio, con C.I. 180214019-2, **“El anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de la compañía Petróleos de Los Ríos C.A. en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011”**, como también los contenidos presentados, ideas, análisis y síntesis son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor de este trabajo de investigación.

Ambato, 14 de Enero de 2013

JAIME CRISTOBAL GALARZA RUBIO

APROBACIÓN DEL PROFESOR CALIFICADOR

Los Profesores Calificador aprueban el Informe de Investigación, sobre el tema **“El anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de la compañía Petróleos de Los Ríos C.A. en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011”**, del estudiante Jaime Cristóbal Galarza Rubio, Egresado de la Facultad de Contabilidad y Auditoría Modalidad Semi presencial como **“Tesis de Grado”**, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 14 de Enero de 2013

Para constancia firman

Dr.
PROFESOR CALIFICADOR

Dr.
PROFESOR CALIFICADOR

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a mi madre, a mi esposa e hijos que son la fuente de mi inspiración.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad Técnica de Ambato en especial a la Facultad de Contabilidad y Auditoría sus autoridades y docentes personas de las cuales he aprendido esta noble profesión.

Así también un muy especial y profundo agradecimiento a mi tutor el Dr. Joselo Naranjo que es el que me ha brindado a cabo para llevar a cabo este proyecto.

A la empresa Petróleos de los Ríos que me han brindado la oportunidad y la facilidad para el desarrollo de este trabajo.

INDICE GENERAL

CONTENIDO

PORTADA	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA DEL PERFIL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	iii
APROBACIÓN DEL PROFESOR CALIFICADOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE FIGURAS	xiii
INDICE DE TABLAS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xvi
INTRODUCCION	xviii
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2.1. Contextualización	1
1.2.1.1. Contexto macro	1
1.2.1.2. Contexto meso	2
1.2.1.3. Contexto micro	3

1.2.2.	Análisis crítico	6
1.2.2.1.	Árbol de problemas	6
		6
1.2.2.2.	Relación causa-efecto	7
1.2.3.	Prognosis	7
1.2.4.	Formulación del problema	8
1.2.5.	Preguntas directrices	9
1.2.6.	Delimitación	9
1.4.	OBJETIVOS	11
1.4.1.	Objetivo general	11
1.4.2	Objetivos específicos	11
CAPÍTULO II		12
MARCO TEÒRICO		12
2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS		12
2.2. FUNDAMENTACIONES		15
2.2.1.	Fundamentación filosófica	15
2.2.2.	Fundamentación legal	18
2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES		68
2.3.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema		68
2.3.1.1. Marco conceptual variable independiente		68
2.3.1.2. Marco conceptual variable dependiente		72
2.4. RED DE CATEGORÍAS FUNDAMENTALES		77

2.4.1.	Gráficos de inclusión interrelacionados	77
2.4.2.	Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema	80
2.4.2.1.	Marco conceptual variable independiente	80
2.4.2.2.	Marco conceptual variable dependiente	85
2.5.	HIPOTESIS	91
2.5.1.	Elementos de la hipótesis	91
CAPÍTULO III		92
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		92
3.1.	ENFOQUE	92
3.2.	MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	93
3.2.1.	Investigación de campo	93
3.2.2.	Investigación bibliográfica-documental	95
3.3.	NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	97
3.3.1.	Investigación descriptiva	97
3.3.2.	Investigación asociación de variables (correlacional)	97
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	98
3.4.1.	Población	98
3.4.2.	Muestra	98
3.5.	OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	99
3.5.1.	Operacionalización de la variable independiente	99
3.5.2.	Operacionalización de la variable dependiente	101
3.6.	RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	103
3.6.1.	Plan para la recolección de información	103

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	106
3.7.1. Plan de procesamiento de información	106
3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados	107
CAPÍTULO IV	110
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	110
4.1.1. Análisis de las entrevistas realizadas.	110
4.1.2. Verificación de la hipótesis	115
4.1.2.1. Planteamiento de la hipótesis	116
4.1.2.2. Señalamiento de las variables	116
4.1.2.3. Verificación de la hipótesis	116
CAPÍTULO V	120
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	120
5.1. Conclusiones	120
5.2. Recomendaciones	121
CAPÍTULO VI	123
PROPUESTA	123
6.1 DATOS INFORMATIVOS	123
6.1.1 Título	123
6.1.2 Institución Ejecutora	123
6.1.3 Beneficiarios	123
6.1.4 Ubicación	123
6.1.5 Tiempo Estimado para la ejecución	124

6.1.6	Equipo técnico responsable	124
6.1.7	Costo	124
6.2	ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	126
6.3	JUSTIFICACIÓN	126
6.4	OBJETIVOS	127
6.4.1	Objetivo General	127
6.4.2	Objetivos Específicos	128
6.5	ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	128
6.5.1.	Organizacional	128
6.5.2	Económico - Financiero	128
6.5.3	Tecnológica	129
6.5.4.	Legal	129
6.6.	FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA-TÉCNICA	129
6.6.1.	Situación del Contribuyente	129
6.6.2.	Anticipo del Impuesto a la Renta	130
6.6.3.	Análisis Financiero	140
6.7.	METODOLOGÍA	143
6.7.1.	Modelo Operativo	143
6.7.1.1.	Aplicación del Cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta	143
6.7.1.2.	Aplicación de Exenciones	147
6.7.1.3.	Análisis Financiero de la Empresa	149
6.7.1.3.1	Interpretación del análisis financiero	151
6.7.1.4.	Análisis y proyección de escenarios	152

6.8. Administración de la Propuesta	160
6.9. Previsión de la Evaluación.	162
MATERIALES DE REFERENCIA	1
A. BIBLIOGRAFIA	1
B. ANEXOS	1
ANEXO 1	1
MATRIZ DE ANALISIS DE SITUACIONES - MAS	1
RUC de la empresa PETROLRIOS	2
CUESTIONARIO DE EVALUACION	3
DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA	5

INDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: Árbol de Problemas	6
Ilustración 2: Super Ordinación Conceptual	77
Ilustración 3: Subordinación Conceptual	78
Ilustración 4: Tipos de Contribuyente	81
Ilustración 5: Clases de Contribuyentes	84
Ilustración 6: Aplicación de Herramientas de Gestión	115
Ilustración 7: Representación de la T de Student	118
Ilustración 8: Proceso para establecer el presupuesto	162

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Cuadro comparativo del anticipo del impuesto a la renta de Petróleos de los Ríos C.A.	5
Tabla 2: Precios del Combustible	26
Tabla 3: Precios según Decreto Ejecutivo 338 - 25/jul/2005	26
Tabla 4: Margen de Comercialización	27
Tabla 5: Fechas de pago del Anticipo – Primera Cuota	55
Tabla 6: Fecha de pago del Anticipo - Segunda Cuota	56
Tabla 7: Operacionalización de la variable independiente	100
Tabla 8: Operacionalización de la variable dependiente	101
Tabla 9: Procedimiento de recolección de la información	105
Tabla 10: Cuantificación de Resultados	106
Tabla 11: Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones	108
Tabla 12: Entrevista a la Gerente	110
Tabla 13: Entrevista al Contador	112
Tabla 14: Tabulación entrevista Gerente y Contador	114
Tabla 15: Cálculo de las frecuencias observadas	117
Tabla 16: Costo de la Propuesta	124

Tabla 17: Tabla de Reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta - Decreto Presidencial 420 – segmento minorista	139
Tabla 18: Tabla de Reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta - Decreto Presidencial 420 – segmento comercializadoras	140
Tabla 19: Análisis Horizontal y Vertical de los Balances	149
Tabla 20: Proyección de Análisis Financiero	151
Tabla 21: Proyección del estado de resultados para el ejercicio 2011	153
Tabla 22: Proyección del anticipo del Impuesto a la renta sin reducción	154
Tabla 23: Proyección del Estado de Resultados para el ejercicio 2011	154
Tabla 24: Elaboración de la declaración de Impuesto a la Renta	163
Tabla 25: Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.	164
Tabla 26: Proyección para presupuesto de ingresos y egresos	165
Tabla 27: Proyección de las partidas de gastos	167
Tabla 28: Creación del Presupuesto	168
Tabla 29: Control del Presupuesto	169

RESUMEN EJECUTIVO

La información que presenta este trabajo, está dividida en seis capítulos:

El Capítulo I contiene todos los aspectos relacionados con el problema objeto de investigación, la contextualización a nivel macro, meso y micro, las causas y efectos, una prognosis, la formulación del problema, justificación y objetivos.

El Capítulo II presenta los antecedentes investigativos del tema, define los Sistemas de Costos y sus elementos.

El Capítulo III detalla la metodología empleada en la investigación, la población y muestra analizada, la operacionalización de variables, se detallan las técnicas e instrumentos que sirvieron de apoyo para que el investigador efectúe el estudio, con su debido plan de recolección, procesamiento y análisis.

El Capítulo IV muestra el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a la población, utilizando cuadros estadísticos para su interpretación.

El Capítulo V contiene las conclusiones y recomendaciones que ayuda a la Gerencia a tomar las mejores decisiones.

El Capítulo VI muestra la propuesta, la implementación de las Herramientas Financieras para proyectar y controlar la liquidez en la

empresa Petróleos de los Ríos Compañía Anónima, con sus objetivos teóricos y una completa descripción de la propuesta.

INTRODUCCION

La presente investigación tuvo origen debido a los cambios en las leyes tributarias que afectaron a varias empresas entre ellas Petróleos de los Ríos. Entre estas leyes se encuentran la del Anticipo del Impuesto a la Renta que se desvirtuó en su concepto original que era anticipar el pago del impuesto a la renta y teniendo como tope máximo dicho valor.

Ahora el anticipo se convirtió en un impuesto adicional afectando directamente a las empresas que tiene alta rotación de inventarios y poco margen que al aplicar las variables que componen su cálculo resultan con valores muy superiores al que tendrían que por concepto de impuesto a la renta, sin la posibilidad de compensación y al contrario convirtiéndose en otro impuesto denominado pago mínimo afectando directamente a la liquidez de la empresa reduciendo su capital de trabajo resultando en situaciones de quiebre dentro de la empresa.

Ante esta situación este proyecto pretende aportar con una solución a través del análisis profundo en la aplicación de las leyes y la utilización de herramientas de planificación financiera como el análisis financiero y el establecimiento de un presupuesto obtenido teniendo en cuenta como parámetro principal la proyección del impuesto a la renta.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“El anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de la compañía Petróleos de Los Ríos C.A. en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1. Contexto macro

Los Impuestos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por la administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible o generador al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, principalmente se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones normales o especiales.

En el Ecuador estos ingresos tienen su base legal en la Constitución del Estado con todas las leyes y reglamentos relacionados de forma especial la Ley de Régimen Tributario interno y su respectivo reglamento de

aplicación, teniendo como ente encargado de su ejecución y cumplimiento al Servicio de Rentas Internas S.R.I.

1.2.1.2. Contexto meso

Dentro de los Impuestos tenemos dos grandes rubros que son el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y el Impuesto a la Renta I.R.

El Impuesto al Valor Agregado I.V.A. que es un impuesto indirecto es decir que lo termina pagando el consumidor final de un bien o servicio sin derecho a reembolso y que va aumentando según un porcentaje cada vez que se produce una transacción comercial, este impuesto es susceptible de compensación al restar el valor del I.V.A. que cobro con el que se pagó siendo la diferencia el valor que se debe cancelar al estado, la periodicidad de su declaración es mensual o semestral.

El Impuesto a la Renta es un valor porcentual que se aplica sobre las rentas o incremento patrimonial de las personas naturales, jurídicas o sucesiones indivisas sean nacionales o extranjeras que se hayan obtenido durante un ejercicio impositivo que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre mediante una declaración, constituyéndose como un impuesto directo.

Las leyes ya sean la tributaria o de compañías establecen que las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan ciertos requisitos están en la obligación de llevar Contabilidad es decir deben presentar los balances anualmente en esquemas preestablecidos llamados formularios. Estos formularios que cumplen los esquemas básicos contables incluyen

el Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos que mediante la substracción de estos 2 últimos rubros se obtiene la utilidad del ejercicio a declarar.

1.2.1.3. Contexto micro

Como materia de estudio nos enfocaremos en el Impuesto a la Renta y de forma principal el Anticipo del Impuesto a la Renta.

Para obtener el Anticipo del Impuesto a la Renta antes se calculaba sobre el 50% del impuesto causado del periodo anterior, este valor obtenido se lo tenía que pagar en el ejercicio en curso y en el caso que el impuesto real causado del presente ejercicio era menor al anticipo, la diferencia quedaba como crédito tributario para el siguiente ejercicio o se podía iniciar un trámite de devolución.

Pero a partir de la introducción de la Ley de Equidad Tributaria en Diciembre del 2007 y la promulgación del reglamento en el 2008 a la fórmula original de cálculo se incorporó la siguiente:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta,
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta

Quedando la que tenga mayor resultado

Aplicando la fórmula en diferentes tipos de empresas vemos que se produce una desproporción entre el impuesto causado y el valor obtenido de la fórmula de cálculo del anticipo resultando muy afectadas las que comercian con productos de baja utilidad pero con alta rotación y que para su almacenamiento y/o expendio necesitan costosos activos y/o capital de trabajo.

Entre estas empresas tenemos a las comercializadoras de combustible, impresos gráficos, cervezas, productoras avícolas, etc.

Dentro de esta publicación analizaremos el impacto que tiene la aplicación del Anticipo al Impuesto a la Renta en la Comercializadora de Combustible "Petróleos de Los Ríos C.A." en su liquidez y los cambios producidos en sus balances e índices financieros principales y resultados. Estudiaremos además posibles escenarios y estrategias para reducir el valor a pagar del Anticipo con el impuesto real causado a partir del 2011. Como se puede apreciar en el cuadro que a continuación se presentan los valores obtenidos por utilidad del ejercicio, el impuesto causado y anticipo del impuesto a la Renta con su resultado. Como se puede apreciar en los años anteriores al 2010 se cumple el concepto de anticipo que era el 50% de la utilidad del año anterior pudiéndose compensar con la utilidad actual pero a partir del 2010 vemos que el anticipo supera al impuesto a la Renta causado por generándose un déficit mayor a la utilidad obtenida, por lo que su pago y su posterior incapacidad de compensación va a generar en la empresa iliquidez.

**Tabla 1 : Cuadro comparativo del anticipo del impuesto a la renta de
Petróleos de los Ríos C.A.**

Año	Utilidad	Impuesto Causado	Anticipo del Impuesto a la Renta para el año siguiente	Resultado (Valor que saldría directamente del Capital de Trabajo afectando a la liquidez)
2010	\$262.597,36	\$59.002,00	\$758.848,72	\$(496.251,36)
2009	\$303.778,36	\$75.944,59	\$27.023,26	\$200.810,51
2008	\$216.186,08	\$54.046,52	\$24.154,19	\$246.078,41
2007	\$193.233,52	\$48.308,38	\$24.762,77	\$216.779,13
2006	\$198.102,16	\$49.525,54	\$12.048,55	\$235.579,15
2005	\$96.388,40	\$24.097,10	\$3,168.8	\$117.316,70

Fuente: Declaraciones de Impuesto a la Renta

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

1.2.2. Análisis crítico

1.2.2.1. *Árbol de problemas*

Ilustración 1: **Árbol de Problemas**



Fuente: Declaraciones de Impuesto a la Renta

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

1.2.2.2. *Relación causa-efecto*

Con la modificación que tuvo la fórmula de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta en la de Ley de Régimen Tributario Interno, se produjo un gran desfase en la relación que mantenía el impuesto a la renta causado con su anticipo, este se convirtió en un impuesto adicional que obligado a pagar el contribuyente va a reducir de forma significativa o eliminar la liquidez que debería mantener la empresa para su funcionamiento.

1.2.3. Prognosis

Los efectos que se producirán por los cambios en la legislación tributaria con respecto al Anticipo del Impuesto a la Renta tienen un impacto muy negativo en el funcionamiento de la empresa como se muestra en el siguiente cuadro:

RUBRO	%	VALOR	IMPUESTO
ACTIVO	0.4%	5,812,404.09	23,249.62
PATRIMONIO	0.2%	1,210,290.46	2,420.58
INGRESOS	0.4%	117,702,081.98	470,808.33
COSTOS Y GASTOS	0.2%	117,398,291.64	234,796.58
ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA			731,275.11
IMPUESTO A LA RENTA			59,002.00
DIFERENCIA			672,273.11

RUBRO	VALOR
PATRIMONIO	1,210,290.46
ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	731,275.11
(=) DIFERENCIA DEL PATRIMONIO	479,015.35
RELACION SOCIETARIA	40%

Fuente: Declaraciones de Impuesto a la Renta

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

Como resultado del análisis de los datos presentados vemos que a la larga las utilidades obtenidas anualmente no serán las suficientes para alcanzar a cubrir el valor resultante del anticipo o pago mínimo y produciría una pérdida mayor a la mitad del valor del capital suscrito, lo que según la ley de compañías significa la quiebra de la empresa por pérdida de más del 50% del capital, entrando en proceso de liquidación inmediata.

1.2.4. Formulación del problema

¿Cómo la aplicación del cálculo del anticipo del impuesto a la renta incide en la liquidez de la empresa Petróleos de los Ríos a partir del 2011?

Variables del problema

Variable Independiente.- **Anticipo del Impuesto a la Renta**

Variable dependiente.- **La Liquidez**

1.2.5. Preguntas directrices

- ¿Qué derechos y obligaciones tributarios sustentadas legalmente debe cumplir la empresa Petróleos de los Ríos como persona jurídica?
- ¿Qué afectación tendrá la liquidez una vez realizada la conciliación tributaria y el análisis financiero a sus resultados?
- ¿Se podrá compensar la diferencia resultante entre el cálculo del anticipo con el impuesto causado en un plazo menos a 5 años?
- ¿Cómo se podrá evitar la iliquidez, pérdidas, descapitalización y quiebra de la empresa?

1.2.6. Delimitación

- **Campo:** Tributario
- **Área:** Impuestos
- **Aspecto:** Impuesto a la Renta
- **Temporal:**
 - **Del Problema:** Serán analizadas las declaraciones de los años 2010 y 2011
 - **De la Investigación:** Se realizará a partir del 4 de Enero hasta el 31 de Julio del 2011

- **Espacial:** La investigación se desarrollará en las oficinas centrales de la Compañía Petróleos de los Ríos, domiciliada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en la ciudad de Santo Domingo, parroquia Central con dirección Av. Quito s/n y Tulcán esquina.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La razón que motiva este estudio es probar la factibilidad de encontrar una solución para evitar la pérdida de la liquidez en la empresa Petróleos de los Ríos por la aplicación del Anticipo al impuesto a la Renta.

Este proyecto tiene como objetivo buscar mecanismos legales y/o financieros para que la empresa que presenta esta desproporción por la aplicación del cálculo del anticipo pueda lograr equilibrar estas 2 variables manteniendo su liquidez y un pago justo del anticipo del impuesto a la renta.

Así también pretende ser una guía para que basándose en el montaje de posibles escenarios con las variables de cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta mostrara cual es la relación que más le convendría para su aplicación

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Evaluar el grado de incidencia que tendrá la aplicación del Anticipo del Impuesto a la Renta en la liquidez del año fiscal 2011.

1.4.2 Objetivos específicos

Analizar el sustento legal que permita a la empresa Petróleos de los Ríos su estatus como contribuyente pasivo en la determinación del anticipo del impuesto a la renta.

Determinar la incidencia del pago del anticipo impuesto del impuesto a la renta en la Liquidez de la empresa.

Proponer la aplicación de mecanismos legales y/o financieros que permitan una reducción total o parcial del anticipo del impuesto a la renta y su impacto en la liquidez.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Dentro de las definiciones de los impuestos citamos la tesis **Impuestos y Tributos** de **Luis Bonilla (2011:Internet)** que manifiesta lo siguiente:

“Los Impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En

tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos”¹.

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Eherberg: *“Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”².*

Vitti de Marco: *“El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”³*

Luigi Cossa: *“El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella*

¹ Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”.

Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p

² Ibid

³ Ibid

*parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”.*⁴

José Álvarez de Cienfuegos: *“El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”*⁵.

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado.

Una vez que se han visto los elementos que integran al impuesto, éste se puede definir como *“la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir”*⁶.

Es decir, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la

⁴ Rosas F., Santillán L.. op. cit.

⁵ Ibid

⁶ Ibid

forma de servicios públicos u otra forma. Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, la redistribución del ingreso a través de diversas vías como p. ej. a través de los programas de desarrollo social.

2.2. FUNDAMENTACIONES

2.2.1. Fundamentación filosófica

La presente investigación se fundamenta en el paradigma positivista, el mismo que según **Luis G. Meza C. (2009: Internet)**, el positivismo es una corriente de pensamiento cuyos inicios se suele atribuir a los planteamientos de Auguste Comte, y que no admite como válidos otros conocimientos sino los que proceden de las ciencias empíricas.....

De acuerdo con Dobles, Zúñiga y García (1998) la teoría de la ciencia que sostiene el positivismo se caracteriza por afirmar que el único conocimiento verdadero es aquel que es producido por la ciencia, particularmente con el empleo de su método. En consecuencia, el positivismo asume que sólo las ciencias empíricas son fuente aceptable de conocimiento.

Otra de las características relevantes del positivismo tiene que ver con su posición epistemológica central. En efecto, el positivismo supone que la realidad está dada y que puede ser conocida de manera absoluta por el sujeto cognoscente, y que por tanto, de lo único que había que preocuparse, indican Dobles, Zúñiga y García (1998), era de encontrar el método adecuado y válido para “descubrir” esa realidad. En particular,

asume la existencia de un método específico para conocer esa realidad y propone el uso de dicho método como garantía de verdad y legitimidad para el conocimiento. Por tanto, la ciencia positivista se cimenta sobre el supuesto de que el sujeto tiene una posibilidad absoluta de conocer la realidad mediante un método específico.

Otro aspecto importante del positivismo es el supuesto de que tanto las ciencias naturales como las sociales pueden hacer uso del mismo método para desarrollar la investigación. De acuerdo con Tejedor (1986), citado por Dobles, Zúñiga y García (1998), los científicos positivistas suponen que se puede obtener un conocimiento objetivo del estudio del mundo natural y social. Para ellos las ciencias naturales y las ciencias sociales utilizan una metodología básica similar por emplear la misma lógica y procedimientos de investigación similares. Desde esta perspectiva se considera que el método científico es único y el mismo en todos los campos del saber, por lo que la unidad de todas las ciencias se fundamenta en el método: lo que hace a la ciencia es el método con el que tratan los “hechos”.

Como consecuencia de lo anterior, podemos indicar, siguiendo a Gutiérrez (1996), que los positivistas buscan los hechos o causas de los fenómenos sociales con independencia de los estados subjetivos de los individuos.

De acuerdo con Dobles, Zúñiga y García (1998) el positivismo se caracteriza por postular lo siguiente:

- El sujeto descubre el conocimiento.

- El sujeto tiene acceso a la realidad mediante los sentidos, la razón y los instrumentos que utilice.
- El conocimiento válido es el científico.
- Hay una realidad accesible al sujeto mediante la experiencia. El positivismo supone la existencia independiente de la realidad con respecto al ser humano que la conoce.
- Lo que es dado a los sentidos puede ser considerado como real.
- La verdad es una correspondencia entre lo que el ser humano conoce y la realidad que descubre.
- El método de la ciencia es el único válido.
- El método de la ciencia es descriptivo. Esto significa, según Abagnaro, que la ciencia describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre los hechos, que se expresan mediante leyes y permiten la previsión de los hechos.
- Sujeto y objeto de conocimiento son independientes: se plantea como principio la neutralidad valorativa. Esto es: que el investigador se ubique en una posición neutral con respecto a las consecuencias de sus investigaciones.

Agregamos, siguiendo a Soto y Bernardini (1980), que al positivismo se le debe la ruptura entre la filosofía y la educación, y una concepción de la pedagogía basada en las técnicas educativas.

Se utilizará técnicas cuantitativas buscando la interrelación causa-efecto a través de una medición controlada y estructurada, con una clara orientación al resultado y a la comprobación de hipótesis, es decir, el enfoque asumido es Predominantemente Cuantitativo.

2.2.2. Fundamentación legal

Dentro del **Capítulo I, Del Alcance y las Definiciones del Decreto Ejecutivo 2024** que comprende la **Ley de Hidrocarburos**, publicado en el **Registro Oficial No. 445 del 1ro. de noviembre del 2001**, que rige para las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, se define como comercializadora lo siguiente:

“Son la personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para ejercer las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos. Se incluye dentro de esta definición a la Empresa Publica Petróleos del Ecuador E.P. PETROECUADOR.” ¹

Con el propósito de realizar un análisis de la normativa legal dentro de la cual se enmarcan las actividades en la comercialización de derivados del petróleo, y determinar si la misma es la adecuada o si requiere de algún cambio que permita su mejor desempeño, a continuación se realizará un detalle de todos los artículos que están relacionados con la actividad propia de la comercialización de combustibles.

De acuerdo a la **Constitución Política de la República del Ecuador** que rige desde su publicación en el **Registro Oficial No 449 del 20 de octubre de 2008** la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se relaciona con los siguientes artículos:

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

(.....)

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

(.....)

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 408.- *Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.*

Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

(....)

5. *Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*

(.....)

11. *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

A través de estos artículos citados en la Carta Magna, es evidente la importancia que tiene para la economía ecuatoriana la actividad de comercialización de combustibles líquidos dentro del sector Hidrocarburífera, bajo la consideración de que su producción se deriva de recursos naturales no renovables.

El Estado Ecuatoriano, a través de EP PETROECUADOR garantiza la comercialización de combustibles como parte de un servicio público, así

como también del abastecimiento a las demás comercializadoras privadas a través de su Unidad Abastecedora de la Subgerencia de Comercialización, a fin de asegurar el normal despacho de derivados del petróleo, bajo los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, regulando el mercado de combustibles líquidos, de manera que sus precios vayan en beneficio de todos los usuarios.

La Ley de Hidrocarburos es la normativa legal que regula el sector hidrocarburífero, mediante la cual se controla y se fiscaliza las actividades propias del sector, y fue publicada en el Registro Oficial No. 583 del 10 de mayo de 1.978, de acuerdo a disposición del Artículo 35 del Decreto Supremo número 2463 del día 2 del mismo mes y año. La actividad de comercialización de derivados líquidos se encuentra amparada bajo las siguientes Capítulos y Artículos:

Capítulo II - Dirección y Ejecución de la Política de Hidrocarburos

“Art. 6.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo, de E.P. PETROECUADOR y a través del Ministerio de Defensa Nacional.”⁵

“Art. 9.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República, así como la aplicación de la presente Ley, para lo cual está facultado para dictar los Reglamentos y Disposiciones que se requieren.

La industria petrolera es una actividad altamente especializada por lo que será normada por el Ministerio del Ramo. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados en el ámbito de su competencia.

Para los propósitos de este artículo el Ministro del Ramo fijará los derechos por los servicios de regulación y control que prestan sus dependencias. Los recursos que se generen por estos derechos y por las multas impuestas conforme a los artículos 77 y 78 de esta ley serán recibidos y administrados directamente por el Ministerio del Ramo sobre la base del registro que se haga de ellos en el Ministerio de Economía y Finanzas como parte del presupuesto institucional aprobado”

Actualmente Ministerio de Minas y Petróleos y Ministerio del Ambiente.

Siendo E.P. PETROECUADOR la empresa del Estado a través de la cual se comercializa combustibles líquidos así como también se abastece de los mismos al resto de comercializadoras que se encuentran registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera para participar en este mercado, sería recomendable que toda política de hidrocarburos dentro de la actividad de comercialización, sea elaborada con su participación, ya que puede brindar su aporte basado en la experiencia adquirida como comercializadora a los largo de los años, lo que le ha permitido conocer de cerca los problemas del sector al que pertenece.

Cabe recordar que en calidad de empresa estatal, viene regulando el mercado de combustibles sin perseguir fines de lucro, por lo que brinda

un servicio que garantiza al consumidor calidad, cantidad y precio justo. Esta característica le permitiría tener una participación objetiva en la definición de políticas que sirvan para controlar y regular la actividad de comercialización pudiendo ser aprovechada por los entes de control del sector responsable.

Capítulo VIII - Fijación de Precios

“Art. 72.- Los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República.”

El alcance de esta normativa se lo analizará más adelante al amparo del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 del martes 2 de agosto del 2005, mediante el cual se expide el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos.

Capítulo IX - Sanciones

“Art. 77.- El incumplimiento del contrato que no produzca efectos de caducidad o la infracción de la Ley o de los Reglamentos se sancionará con una multa impuesta por el Director Nacional de Hidrocarburos de \$200 a \$3.000 dólares estadounidenses, según la gravedad de la falta, además de la indemnización de los perjuicios y de la reparación de los daños producidos.”

Estructura de Precios

PETROCOMERCIAL Comercializadora, como el resto de comercializadoras puede manejar su margen de comercialización, garantizando utilidad en las ventas de sus distribuidores, así como la suya propia aunque en menor proporción, si se considera que su función es de servicio orientado a regular el mercado de combustibles.

La política de precios de los derivados y combustibles de hidrocarburos en el mercado interno tiene su origen en el Decreto Ejecutivo No. 1433 publicado en el Registro Oficial No. 369 del 28 de enero de 1994, en donde se determinó el margen de utilidad para las comercializadoras y distribuidores.

El Decreto Ejecutivo No. 1610 del 21 de junio de 2001, marcó el margen máximo para gasolina extra, diesel y pesca artesanal en un 18% dejando a la gasolina Super con margen abierto.

Conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, los precios de venta al consumidor están regulados de acuerdo al Reglamento que dictará el Presidente de la República, es así que en el afán de actualizar y consolidar en un solo cuerpo legal la normativa que había sido materia de sucesivas reformas y derogatorias, debido a que ésta se encontraba establecida en forma dispersa, se expide el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos, a través del Decreto Ejecutivo 338 de 25 de julio del 2005.

De acuerdo a este Decreto Ejecutivo, los precios del combustible para el sector automotriz en los depósitos y terminales administrados por PETROCOMERCIAL, son los siguientes:

Tabla 2: Precios del Combustible

PRODUCTO	PRECIO DE TERMINAL (USD / Galón)
GASOLINA EXTRA	1,1689
GASOLINA SUPER	1,5000
DIESEL 2	0,8042

Fuente: Decreto Ejecutivo No. 338 de 25 de julio del 2005
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

A estos precios se les deberá sumar el impuesto del valor agregado (I.V.A.), que más el margen de comercialización según el tipo de producto y que a continuación se detalla, se obtendrá el precio máximo de venta al público.

Tabla 3: Precios según Decreto Ejecutivo 338 - 25/jul/2005

PRODUCTO	MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (USD / Galón)
EXTRA	0,171
DIESEL 2	0,137

Fuente: Decreto Ejecutivo No. 338 de 25 de julio del 2005
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

De esta forma se determina entonces los precios máximos por cada producto, excepto de la gasolina Súper, que como se mencionó anteriormente se la dejó con margen abierto y que se regula por la libre oferta y demanda.

Tabla 4: Margen de Comercialización

PRODUCTO	PRECIO TERMINAL	PRECIO TERMINAL + I.V.A.	MARGEN COMERCIALIZACIÓN	P.V.P
EXTRA	1,1689	1,309168	0,171	1,480168
DIESEL 2	0,8042	0,900700	0,137	1,0377

Fuente: Decreto Ejecutivo No. 338 de 25 de julio del 2005
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

En el Decreto Ejecutivo 1859 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 364 del 26 de septiembre del 2006 norma para las comercializadoras, la utilización de un establecimiento dedicado exclusivamente a la transferencia de combustibles líquidos dentro del Registro Único de Contribuyentes, con el fin de evitar la confusión con otro tipo de productos en su venta y registro contable.

Así también, las comercializadoras están en la obligación de proveer combustibles líquidos, exclusivamente a aquellos distribuidores que se

encuentran registrados y catastrados en la Dirección Nacional de Hidrocarburos

Obligaciones Tributarias

Las obligaciones tributarias se encuentran en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento de aplicación.

El Código Tributario entro en vigencia incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 70 de 28 de Julio del 2005, la ley de Régimen Tributario Interno fue elaborada por el H. Congreso Nacional y tiene las reformas realizadas por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante ley reformatoria expedida el 29 de Diciembre de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandato Constituyente No.1 publicado en el R.O. 223 del 30 de Noviembre de 2007.

Que en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, se publicó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, la que entre otras reformó la Ley de Régimen Tributario Interno.

Código Tributario

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos

y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Art. 7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Art. 9.- Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de

determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Art. 10.- Actividad reglada e impugnable.- El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Art. 12.- Plazos.- Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

- Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
- Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Art. 13.- Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

Art. 14.- Normas supletorias.- Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley.

TÍTULO II
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Capítulo I
Disposiciones generales

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe

satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. ,
CODIFICACIÓN

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Capítulo IV

De los sujetos

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio

independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 29.- Otros responsables.- Serán también responsables:

1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.
Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,
2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

Capítulo V

De las exenciones

Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Art. 33.- Alcance de la exención.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 34.- Derogatoria o modificación.- La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior.

Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.

Ley de Régimen Tributario Interno

Título Primero

IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto. Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta. Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 7.- Ejercicio impositivo. El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana. Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales

como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Capítulo V

BASE IMPONIBLE

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 18.- Base imponible en caso de determinación presuntiva.-

Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

Capítulo VII

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Capítulo IX

NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y PAGO

Art. 40.- Plazos para la declaración.- (Reformado por el Art. 94 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

Art. 40A.- Información sobre patrimonio.- (Agregado por el Art. 95 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- (Reformado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- (Sustituido por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad

contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del

impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e).- Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

1. Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
2. Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

f) (Eliminado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de

conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

3.- (Derogado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

4.- (Derogado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

5.- (Derogado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

6.- (Derogado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

7.- (Derogado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

Art. 42.- Quiénes no están obligados a declarar.- (Reformado por el Art. 97 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas naturales:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente; y,

2. (Sustituido por el Art. 97 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de esta Ley.;

3. Otros que establezca el Reglamento.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 33.- Reembolso de gastos en el país.- No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este reglamento.

Los intermediarios efectuarán la respectiva retención en la fuente del impuesto a la renta y del IVA cuando corresponda.

Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario.

Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del

reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso.

Art. 72.- Forma de determinar el anticipo.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total,
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta,
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en referencia a los activos se considerarán únicamente los activos productivos.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, se entiende que para el cálculo de este anticipo serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con empresas relacionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización otorgada por el Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud, deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente.

Se exceptúa del tratamiento previsto en el inciso anterior, a las empresas urbanizadoras, fideicomisos inmobiliarios, así como a las empresas constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzarán a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En los casos establecidos en el literal b.2), para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar

anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como los fideicomisos de inversión y sociedades en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Los fideicomisos cuyo objeto sea la administración de flujos o sean constituidos como garantía de obligaciones, fideicomisos de titularización y de tenencia de bienes y otros en general que no generen actividad comercial, no pagarán anticipos, salvo que cualquiera de estos cambien el objeto inicial para el cual fueron creados y se conviertan en fideicomisos inmobiliarios o comerciales, sujetándose a las disposiciones estipuladas para el efecto en el presente reglamento.

Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, serán considerados como activos y a su vez se someterán a los cálculos pertinentes de anticipo de impuesto a la renta por este rubro. En caso de que, de acuerdo al contrato de fideicomiso, sea el propio fideicomiso quien cancele los impuestos causados, el anticipo será calculado y cancelado por el propio fideicomiso sin que el beneficiario tenga que considerar dentro de su propio cálculo los derechos fiduciarios relacionados con el mismo fideicomiso.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde el ejercicio económico en el que acuerden su reactivación;

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

Art. 73.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta, deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo)

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

Tabla 5: Fechas de pago del Anticipo - Primera Cuota

Noveno dígito del RUC	Fecha a Declarar
1	10 de Julio
2	12 de Julio
3	14 de Julio
4	16 de Julio
5	18 de Julio
6	20 de Julio
7	22 de Julio

8	24 de Julio
9	26 de Julio
0	28 de Julio

Fuente: Ley de Régimen Tributario
Autor: Servicio de Rentas Internas
Elaborado en: 2011

Segunda cuota (50% del anticipo)

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

Tabla 6: Fecha de pago del Anticipo - Segunda Cuota

Noveno dígito del RUC	Fecha a Declarar
1	10 de Septiembre
2	12 de Septiembre
3	14 de Septiembre
4	16 de Septiembre
5	18 de Septiembre
6	20 de Septiembre
7	22 de Septiembre
8	24 de Septiembre
9	26 de Septiembre
0	28 de Septiembre

Fuente: Ley de Régimen Tributario
Autor: Servicio de Rentas Internas
Elaborado en: 2011

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 74.- Casos en los cuales puede solicitarse reducción del anticipo.- Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas que corresponda, la reducción del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que generará pérdidas en ese año o que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio. La reducción tendrá lugar únicamente sobre el excedente del anticipo mínimo.

Art. 75.- Casos en los cuales no se pagará el anticipo mínimo de impuesto a la renta.- Los contribuyentes informarán al Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos que se establezcan mediante resolución, la decisión de acogerse al no pago del anticipo mínimo del impuesto a la renta cuando, según la proyección anual de los resultados

del contribuyente elaborada al 30 de junio del año en el que debe realizar el pago de las cuotas del anticipo, el anticipo mínimo sea igual o menor al impuesto a la renta causado obtenido de dicha proyección.

Si una vez concluido el ejercicio fiscal, el impuesto a la renta efectivamente causado es menor al anticipo mínimo que debió pagar en las fechas correspondientes, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses.

Art. 76.- Reclamación por pagos en exceso.- Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración, el valor resultante de cálculo según se indica en los literales siguientes, únicamente de la parte que exceda al anticipo mínimo:

a) Si el impuesto a la renta causado es mayor o igual al anticipo mínimo, el contribuyente tendrá derecho a solicitar el valor resultante del anticipo pagado más las retenciones menos el impuesto a la renta causado.

b) Si el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo mínimo, el contribuyente tendrá derecho a solicitar el valor resultante del anticipo pagado más las retenciones menos el anticipo mínimo. En este caso la diferencia entre el anticipo mínimo y el impuesto a la renta causado constituye el valor que podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente

que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago, conforme lo establece la Ley.

Art. 77.- Crédito tributario originado por Anticipo Mínimo.- El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, no podrá ser objeto de reclamo de pago indebido o en exceso, pero podrá ser utilizado sin intereses y sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago, siempre y cuando el contribuyente haya causado un impuesto a la renta en sus declaraciones.

Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

Art. 133.- Liquidación de servicios con exclusión de gastos reembolsables en el país.- Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% de IVA y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera:

- a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda;
- y,
- b) Emitirá otra factura en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor y número del comprobante, debiendo adjuntarse los originales de tales

comprobantes. Esta factura por el reembolso será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, sustentará crédito tributario únicamente para quien paga el reembolso y no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. El intermediario no tendrá derecho a crédito tributario por las adquisiciones de las cuales va a solicitar el respectivo reembolso.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Capítulo II

De los Administradores y Operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico

Art. 41.- Administradores de ZEDE.- Las personas jurídicas privadas, públicas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico, siempre que obtengan la autorización para desarrollar una de las actividades descritas en el Art. 36 del presente Código. Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establece el reglamento a este Código y las que determine el Consejo Sectorial de la producción.

Las atribuciones y procesos de control que deberán cumplir los administradores estarán determinados por el Consejo Sectorial de la Producción y el reglamento a este Código. (..)

2.10.- Refórmese el artículo 41 de la siguiente manera:

1. Reemplazar el último inciso de la letra b), del Art. 41, por el siguiente:

“Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.”

2. En el número 2 del artículo 41, incorpórese después de la letra i), las letras j), k), l) y m) con el siguiente texto:

“j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a **efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.**”

“k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo

del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de Cosecha.”

“l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.”

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto.

DECRETO EJECUTIVO #420

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00017

A LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SECTOR AUTOMOTOR

El artículo 7 del Código Tributario y el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas otorgan al Director General del SRI la facultad de emitir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las normas tributarias y, para la armonía y eficiencia de su administración.

Los artículos 40 y siguientes de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen las normas aplicables a la declaración y pago del impuesto a la renta que deben satisfacer los sujetos pasivos afectados a dicho tributo.

El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades a registrar en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente; a su vez, la Circular No. NACDGECCGC10- 00015 publicada en el Registro Oficial No. 250 de 4 de agosto del 2010 aclara cuales son los rubros y condiciones que deben ser considerados para efectos del cálculo, registro y pago del anticipo de impuesto a la renta.

En aplicación de lo previsto por el artículo 41, numeral 2, último inciso del literal i), el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 emitido el 9 de julio del 2010 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto del 2010 estableció la reducción del pago de anticipo de impuesto a la renta a las distribuidoras (estaciones de servicio) y comercializadoras de combustible para el sector automotor en proporción al volumen de galones promedio mensual de ventas.

Para la aplicación de la normativa vigente citada, los sujetos pasivos, obligados a llevar contabilidad, que realizan actividades de

comercialización y/o distribución de combustible para el sector automotor, deberán considerar lo indicado a continuación:

1. En el casillero 879 del formulario de declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico 2009, deberá encontrarse registrado el valor del anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2010, calculado de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Circular No. NACDGECCGC10-00015.

2. Para obtener el valor a pagar correspondiente a las tres cuotas de anticipo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010 (julio y septiembre del 2010, y abril 2011) establecidas en el literal c) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 77 de su reglamento de aplicación se observará el siguiente procedimiento:

2.1 Si el sujeto pasivo únicamente se dedica a la actividad económica de venta de combustible para el sector automotor, realizará los siguientes cálculos (unificando todas sus estaciones de servicio):

2.1.1 Al valor calculado de conformidad a lo indicado en el numeral 1 de la presente circular se aplicará el porcentaje de reducción respectivo, de conformidad a lo indicado en el Decreto Ejecutivo No. 420.

2.1.2 Al resultado obtenido se restará el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el año 2009, valor que constituirá el monto a pagar en julio y septiembre de 2010.

2.1.3 Para obtener el valor correspondiente a la tercera cuota (abril de 2011) se deberá restar del valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el numeral 2.1.1, el monto cancelado en las cuotas de julio y septiembre de 2010.

2.2 Si el sujeto pasivo a más de la actividad económica de venta de Combustible para el sector automotor realiza otras actividades económicas, deberá realizar las siguientes operaciones:

2.2.1 Separar los rubros correspondientes a ingresos gravados con impuesto a la renta, costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta, activo y patrimonio que correspondan a las actividades de venta de combustible para el sector automotor (unificando todas sus estaciones de servicio), de los rubros correspondientes a los mismos conceptos del resto de sus actividades económicas.

2.2.2 Identificados los rubros mencionados anteriormente se procederá a efectuar los cálculos de conformidad a lo indicado en el numeral 1 de la presente circular; así:

2.2.2.1 Uno con los valores que correspondan a las actividades de venta de combustible para el sector automotor (unificando todas sus estaciones de servicio).

2.2.2.2 Otro con los valores que correspondan al resto de las actividades económicas realizadas por el sujeto pasivo.

2.2.3 Del valor obtenido correspondiente a la actividad de venta de Combustible para el sector automotor (valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el punto 2.2.2.1) se aplicará el porcentaje de reducción respectivo, de conformidad a lo indicado en el Decreto Ejecutivo No. 420.

2.2.4 Se sumarán los valores resultantes de las operaciones Indicadas en los numerales 2.2.2.2 y 2.2.3 de la presente circular.

2.2.5 Del resultado obtenido luego de efectuar las operaciones indicadas en el numeral anterior se restarán las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el año 2009.

2.2.6 El monto resultante según lo indicado en el párrafo anterior corresponde al valor de anticipo de impuesto a la renta a cancelarse en las cuotas de julio y septiembre de 2010.

2.2.7 Para obtener el valor correspondiente a la tercera cuota (abril de 2011) se deberá restar del valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el numeral 2.2.4, el monto cancelado en las cuotas de julio y septiembre de 2010.

Los valores indicados en los numerales 2.1.3 y 2.2.7 deberán liquidarse en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2010 en estricta aplicación del

artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los artículos 77 y 79 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El pago de las cuotas del anticipo de impuesto a la renta deberá ser realizado dentro de los plazos establecidos para el efecto tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuanto en su reglamento de aplicación; caso contrario, el sujeto pasivo deberá liquidar y pagar adicionalmente a la cuota del anticipo, los intereses respectivos, de conformidad con la ley.

El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de ejercer sus facultades determinadora y sancionadora previstas en el Código Tributario, para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable; y de encontrarse indicios de defraudación, la Administración Tributaria iniciará las acciones legales pertinentes.

2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

2.3.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema

2.3.1.1. Marco conceptual variable independiente

Modificación de la fórmula del Anticipo del impuesto a la Renta

En el **Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007**, se publicó la **Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador**, la que entre otras reformó la **Ley de Régimen Tributario Interno**.

Art. 72.- Forma de determinar el anticipo.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total,
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta,
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en referencia a los activos se considerarán únicamente los activos productivos.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y

Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, se entiende que para el cálculo de este anticipo serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con empresas relacionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización otorgada por el Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud, deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente.

Se exceptúa del tratamiento previsto en el inciso anterior, a las empresas urbanizadoras, fideicomisos inmobiliarios, así como a las empresas

constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzarán a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En los casos establecidos en el literal b.2), para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como los fideicomisos de inversión y sociedades en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Los fideicomisos cuyo objeto sea la administración de flujos o sean constituidos como garantía de obligaciones, fideicomisos de titularización y de tenencia de bienes y otros en general que no generen actividad comercial, no pagarán anticipos, salvo que cualquiera de estos cambien el objeto inicial para el cual fueron creados y se conviertan en fideicomisos inmobiliarios o comerciales, sujetándose a las disposiciones estipuladas para el efecto en el presente reglamento.

Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, serán considerados como activos y a su vez se someterán a los cálculos pertinentes de anticipo de impuesto a la renta por este rubro. En caso de que, de acuerdo al contrato de fideicomiso, sea el propio fideicomiso quien cancele los impuestos causados, el anticipo será calculado y cancelado por el propio fideicomiso sin que el beneficiario tenga que considerar dentro de su propio cálculo los derechos fiduciarios relacionados con el mismo fideicomiso.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde el ejercicio económico en el que acuerden su reactivación;

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

2.3.1.2. Marco conceptual variable dependiente

Roberto Macías Pineda, en su libro: **El Análisis de los Estados Financieros y las Deficiencias de la Empresa**, afirma que *“el análisis de los estados financieros es un estudio de las relaciones que existen entre los diversos elementos financieros de un negocio, manifestados por un conjunto de estados contables pertenecientes a un mismo ejercicio y las*

tendencias de esos elementos, mostrados en una serie de estados financieros correspondientes a varios períodos sucesivos”.

“El análisis financiero es una técnica que constituye un hecho para la interpretación de estados financieros”. Técnica que según Marttelo Díaz, nos permite advertir problemas inadvertidos o ignorados a la fecha de presentación y análisis de los estados financieros, y que nos pone en condiciones de elaborar un informe que contiene las pautas de las medidas correctivas o de aprovechamiento de fortalezas, que debe tomar la dirección o gerencia.

En un sentido más general podemos definir al análisis financiero como un proceso que comprende el estudio de los estados financieros y datos operativos de un negocio desde su recopilación, interpretación y comparación para asistir a los administradores, inversionistas y acreedores en la toma de decisiones.

El análisis financiero implica cálculos, interpretación de índices e indicadores y el estudio de tendencias en el entorno empresarial para saber si la situación financiera, los resultados operativos y la evolución de la empresa son satisfactorios o no.

Importancia del Análisis Financiero.-

La importancia fundamental radica en que el análisis proporciona un rápido y óptimo conocimiento de la empresa, a los modestos hombres de negocios, a los grandes administradores y gerentes, a los Contadores Públicos Independientes y a los demás usuarios internos y externos de la

información financiera. El encanto del análisis financiero está en que para interpretar estados financieros no se requiere educación formal en contabilidad, no es indispensable conocer y aprender el significado de los renglones de los estados financieros, ni siquiera de los principales; solo es importante comprender qué representan, y de inmediato estamos en condiciones de tomar decisiones adecuadas.

Usuarios del Análisis financiero.-

1. Analistas Internos.- En primer lugar, la administración de la empresa como responsable de las finanzas y las operaciones, necesita conocer las fortalezas y debilidades del negocio a través de las respuestas que espera satisfacer el analista financiero, según se presentan más adelante en esta obra. Luego se servirá del análisis para tomar entre otras acciones las siguientes:

- Incrementar los ingresos.
- Controlar los costos.
- Valorar la eficiencia de departamentos, procesos y productos.
- Evaluar funcionarios y procesos financieros.
- Determinar nuevas Normas y Procedimientos de Dirección.
- Establecer Políticas de Acción para mantener o mejorar la situación financiera de la empresa.
- Evaluar el control interno.
- Realizar ajustes a la planeación financiera.
- Justificar su actuación ante los accionistas.

Son usuarios internos además los inversionistas actuales que tienen interés en la eficiencia de la administración, la estabilidad operacional de

la empresa, su estructura de capital frente al riesgo y rentabilidad, el potencial de generar utilidades, y el consecuente incremento o creación del valor del negocio.

Usuarios importantes son los empleados que tienen interés en la estabilidad de la empresa para continuar trabajando en ella, y en la rentabilidad por su participación en las utilidades.

2. Analistas externos.- Los futuros inversionistas con igual visión que los actuales. Los bancos. Acreedores y proveedores actuales y potenciales, con interés en el riesgo, la liquidez, rentabilidad y estabilidad de las operaciones. Las cámaras de la producción, para llevar registros de la eficiencia de las empresas y brindarles soporte. Las bolsas de valores, con el fin de llevar registros de la cotización de las acciones y valor de las empresas. Los organismos de control, para llevar registros de las empresas que vigilan, y evaluar su situación financiera frente a los requerimientos legales y a los intereses de los inversionistas y depositantes. La administración tributaria, para determinar si la empresa está cumpliendo con su deber de contribuyente.

Objetivo del análisis financiero.-

Evaluar el desempeño financiero y operacional de la empresa, su evolución en el tiempo y las tendencias que revela, soportado en las siguientes metas:

- Cuantificar en forma precisa las áreas financieras.
- Conocer y valorar la verdadera situación financiera y económica.
- Diagnosticar los problemas del pasado y proyectar el éxito en el futuro.

- Descubrir ineficiencias que la podrían llevar a la quiebra.
- Solucionar problemas presentes y evitar dificultades futuras.
- Racionalizar la obtención y aplicación de los recursos.
- Tomar decisiones para proyectar y optimar servicios y utilidades.
- Orientar los intereses y puntos de vista de diversos usuarios.
- Solventar objetivos específicos y niveles de información variados.
- Proporcionar información escrita, clara, sencilla y accesible a todos los usuarios internos y externos de la misma.

2.4. RED DE CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

2.4.1. Gráficos de inclusión interrelacionados

Súper ordenación conceptual

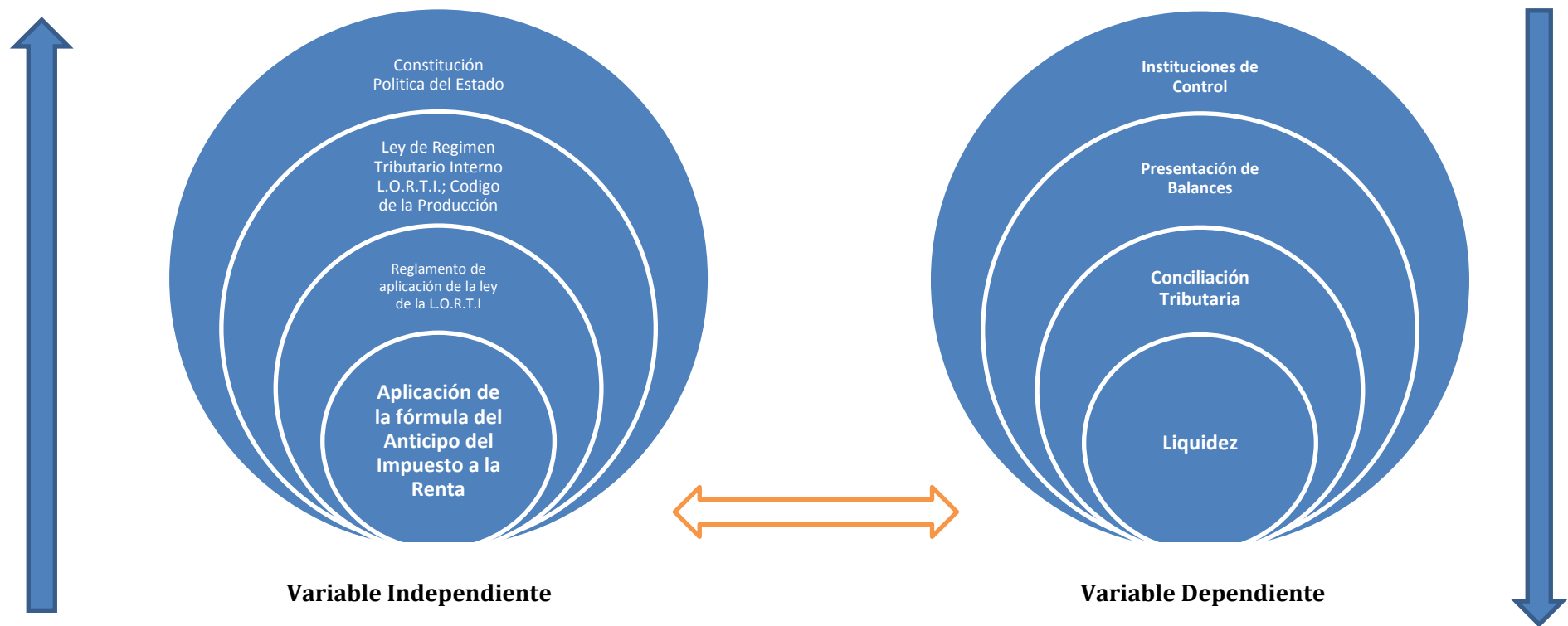


Ilustración 2: Super Ordenación Conceptual

Subordinación conceptual

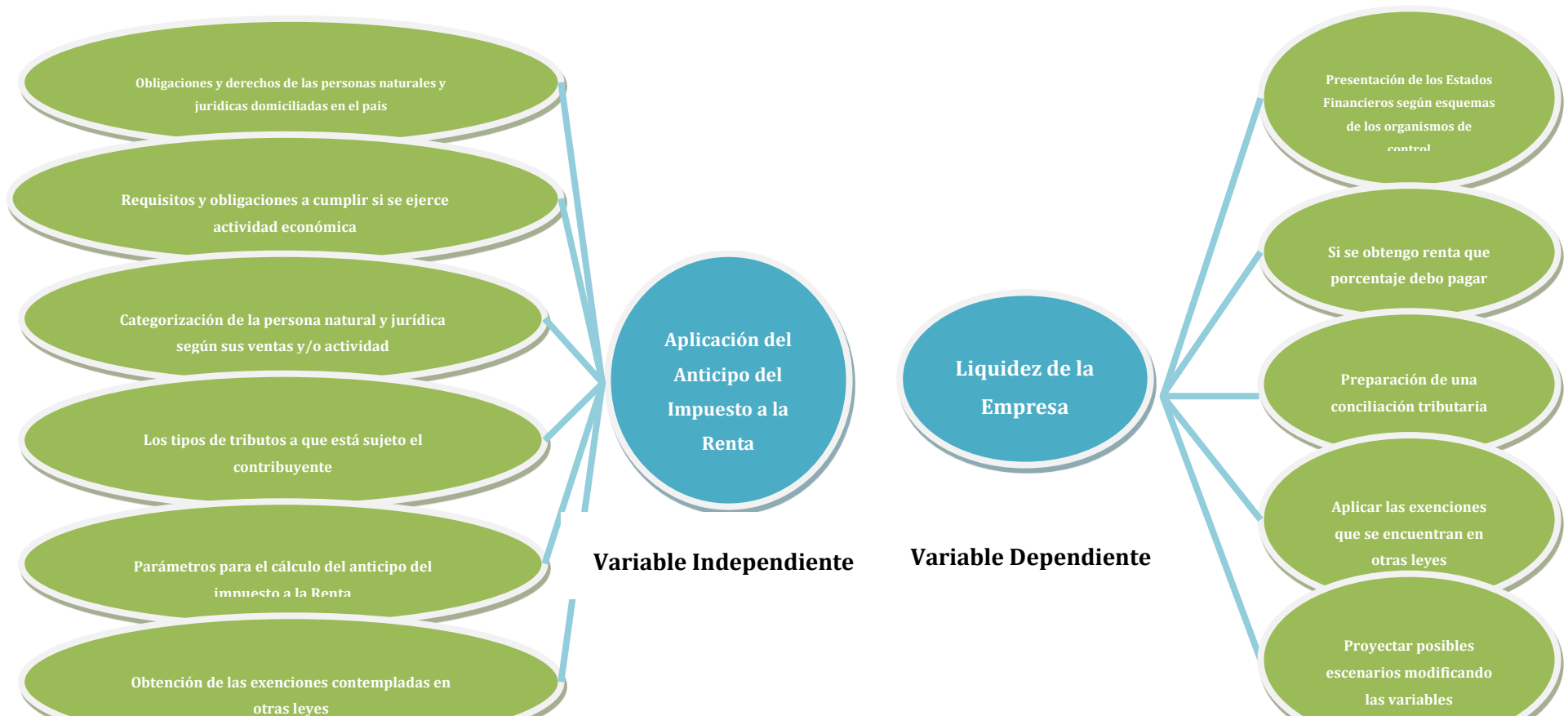


Ilustración 3: Subordinación Conceptual

2.4.2. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema

2.4.2.1. Marco conceptual variable independiente

Para el estudio del presente trabajo, se considera como variable independiente a la aplicación del anticipo del Impuesto a la Renta para lo cual es pertinente tomar en cuenta algunos conceptos básicos como:

- **Obligaciones y Derechos de las personas naturales y jurídicas residentes en el país.**

La Constitución Política de Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Para normar cada área específica se han creado leyes y reglamentos, en este estudio citamos las siguientes: ley de Régimen Tributario Interno con su reglamento de aplicación, la ley de Compañías y la Ley de Fomento de la Producción que en su contenido son las que norman y categorizan los requisitos, deberes y derechos que la persona natural y jurídica deben cumplir para ejercer actividad económica dentro del país.

Dentro de las obligaciones que las personas naturales y jurídicas está el impuesto a la renta que se define como la participación del estado

en las utilidades obtenidas en el ejercicio de la actividad económica en un periodo determinado.

- **Tipos y clases de contribuyentes**

Los contribuyentes pueden ser segmentados o clasificados de acuerdo a ciertos parámetros que facilitan su control posterior. Por ello, la clasificación actual está en función del tipo y de la clase de contribuyente, como se ve en los siguientes diagramas:

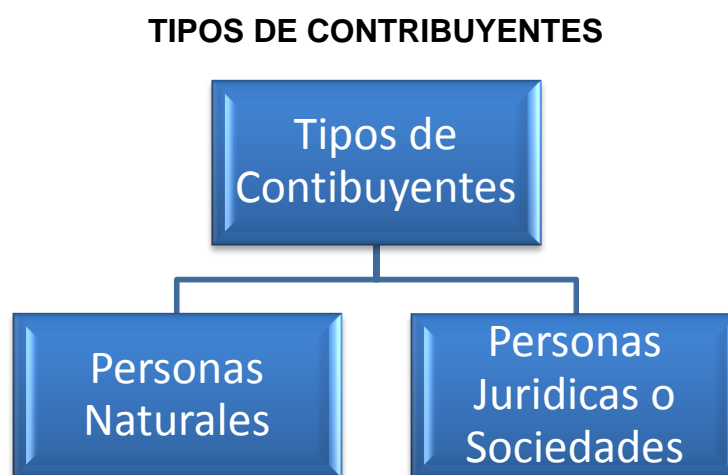


Ilustración 4: Tipos de Contribuyente

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Autor: El Autor
Año: 2011

Personas Naturales.- Las personas naturales, son personas físicas que pueden ser: nacionales extranjeras residentes extranjeras no residentes.

Se entiende que una persona extranjera es residente cuando su estadía en el país supera los ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.

Las personas naturales pueden o no llevar contabilidad.

Se obliga a llevar contabilidad siempre que éstas realicen actividades empresariales y: Que operen con un capital propio (*Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada*) que, al inicio de sus actividades económicas o al 1o de enero de cada ejercicio impositivo, hayan superado los USD 60.000, o Cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000, o Cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior sean superiores a USD 80.000.

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes, deberán obligatoriamente llevar contabilidad.

Aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, deberán tener un libro de ingresos y gastos.

Personas Jurídicas o Sociedades.- Según el art. 564 del Código Civil Ecuatoriano define a la personería jurídica así: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”*, comprenden a:

- Sociedades del sector público:
 - Organismos de control y regulación
 - Municipalidades
 - Consejos Provinciales
 - Personas jurídicas creadas por el acto legislativo seccional (ordenanzas) para la prestación de servicios públicos.

- Sociedades del sector privado:
 - Las organizaciones sin fines de lucro;
 - Las organizaciones con fines de lucro;
 - Cualquier patrimonio independiente de sus miembros;
 - Sector de la economía popular y solidaria.

Entre las sociedades que realizan actividades sin fines de lucro tenemos las siguientes:

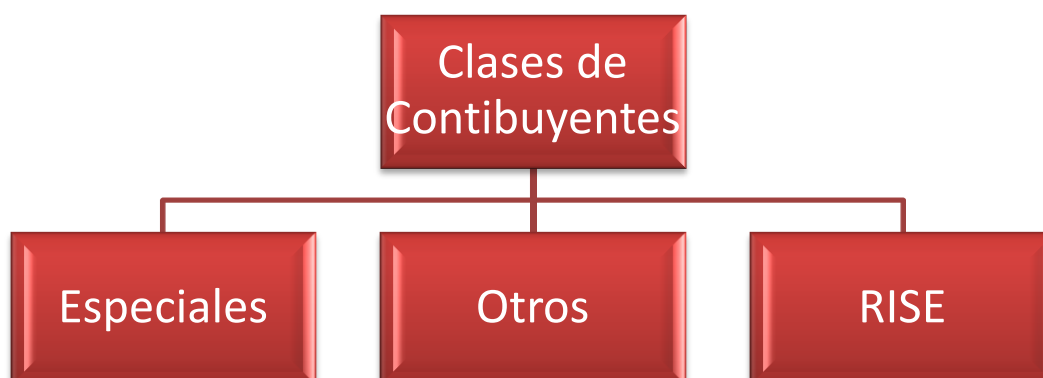
- Organizaciones de Beneficencia
- Fundaciones de Investigación
- Entidades Deportivas
- Entidades Culturales y de Arte
- Entidades de Culto Religioso
- Partidos Políticos Instituciones de Salud
- Instituciones dedicadas a la Promoción y Desarrollo de la Mujer, Niño y Familia
- Instituciones Educativas (incluye las fiscomisionales)
- Colegios Profesionales, gremios y entidades clasistas.
- Cooperativas

Mientras que, entre las sociedades que realizan actividades con fines de lucro tenemos:

- Instituciones bajo el control de la Intendencia de Compañías, como las Compañías Anónimas, las de Responsabilidad Limitada, etc.
- Bancos y Cooperativas reguladas y bajo el control de la Superintendencia de Bancos.
- Establecimientos permanentes de empresas extranjeras.
- Sucursales Extranjeras.

- Establecimientos permanentes con o sin domicilio en el país.
- Otras compañías o patrimonios independientes, como las sociedades civiles de hecho, civiles y comerciales, fideicomisos, etc.

Ilustración 5: Clases de Contribuyentes



Fuente: Servicio de Rentas Internas
Autor: El Autor
Año: 2011

Contribuyentes Especiales.- Un contribuyente es designado como Especial a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad del SRI, y adquiere esta calidad a partir del mes siguiente que ha recibido la respectiva notificación designándolo como tal y que tienen otras obligaciones tributarias adicionales. Pueden ser personas naturales o sociedades. El responsable de llevar a cabo la selección de contribuyentes especiales es el Área de Programación del Control Tributario.

Régimen Impuestos Simplificado Ecuatoriano R.I.S.E.: Los contribuyentes RISE pueden incorporarse voluntariamente a éste nuevo régimen, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país

Otros.- Comprenden todos los contribuyentes, sean personas naturales o sociedades, que al momento de inscribirse en el RUC nacen con esta clasificación y no se encuentran en los grupos anteriores.

2.4.2.2. Marco conceptual variable dependiente

- **Estados Financieros**

Según **Wikipedia (2012:Internet)** *“Los Estados Financieros, también denominados estados contables, informes financieros o cuentas anuales, son informes que utilizan las instituciones para informar de la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado. Esta información resulta útiles para la Administración, gestores, reguladores y otros tipos de interesados como los accionistas, acreedores o propietarios.*

La mayoría de estos informes constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos que, en la mayoría de los países del mundo, deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión.”

“El objetivo de los estados financieros es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución

económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas. Se considera que la información a ser brindada en los estados financieros debe referirse a los siguientes aspectos del ente emisor:

- *Su situación patrimonial a la fecha de 2 estados*
- *Un resumen de las causas del resultado asignable a ese lapso;*
- *La evolución de su patrimonio durante el período;*
- *La evolución de su situación financiera por el mismo período,*
- *Otros hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros flujos de fondos de los inversores”*

Sus componentes o informes son:

- Estado de situación patrimonial (también denominado Estado de Situación Financiera o Balance de Situación)
- Estado de resultados (también denominado Estado de Pérdidas y Ganancias o cuenta de pérdidas y ganancias)
- Estado de evolución de patrimonio neto (también denominado Estado de Cambios en el Patrimonio Neto)
- Estado de flujo de efectivo (también denominado Estado de Origen y Aplicación de Fondos)
- Las Notas a los Estados Financieros

Impuesto a la Renta

Objeto del Impuesto

Establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. ⁽²⁾

- **Conciliación Tributaria.**

ART. 42.- CONCILIACIÓN TRIBUTARIA (REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2008)

El proceso de reforma tributaria obliga a la administración de las empresas a realizar una revisión detallada sobre los ajustes que la normativa legal permite para efecto de establecer la base imponible y el impuesto a la renta del ejercicio 2009, en base a la depuración de los ingresos y la aplicación de lo que se conoce como conciliación tributaria, que tienen varios objetivos como son:

- Aplicar correctamente las disposiciones legales y reglamentarias en lo referente a gastos deducibles
- Tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio.
- Cumplir con los trabajadores en el reparto exacto de utilidades de conformidad a lo que disponen la Constitución Política y la legislación laboral.
- Aprovechar correctamente los incentivos tributarios permitidos por la Ley y su Reglamento
- Analizar la aplicación de los beneficios del proceso de Re inversión de Utilidades, tomando en cuenta los pros y los contras

COMPONENTES DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

- UTILIDAD CONTABLE OBTENIDA DEL EJERCICIO
- INGRESOS EXENTOS

COMPONENTES

- GASTOS NO DEDUCIBLES
- DEDUCCIONES ESPECIALES

PARTES DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA:

FORMA PARA ENCONTRAR LA BASE IMPONIBLE DE IMPUESTO A
LA RENTA PARA SOCIEDADES

	Utilidad Contable
(-)	15% Participación de Trabajadores
(-)	100% Ingresos Exentos
(-)	Amortización de Pérdidas
(+)	Gastos no Deducibles
(+)	Gastos Incurridos en la generación de Ingresos Exentos
(+)	15% Participación de Trabajadores atribuibles a Ingresos Exentos
(-)	Incremento neto de empleados
(+)	Ajuste de Transferencia
(=)	Base Imponible para el Impuesto a la Renta

- **Exenciones.**

Una posición ampliamente generalizada sostiene que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo, ésta no afecta el momento de nacimiento de la obligación, sino el de su exigibilidad. En consecuencia, existe una separación neta entre el hecho generador de la obligación tributaria y el presupuesto de hecho de la exención, cuya realización determina la no exigibilidad de la obligación derivada del hecho generador.

Según, **Torrealbas Navas Adrian**, muestra en su estudio “La Exención, dispensa legal de la obligación tributaria o modalidad del hecho generador”, una moderna teoría de la exención tributaria. De acuerdo con ésta (puede verse, fundamentalmente, C. LOZANO SERRANO, Exenciones tributarias y derechos adquiridos, Ed. Tecnos, Madrid, 1989; P. HERRERA MOLINA, La exención tributaria, Ed. Colex, Madrid, 1990) la exención no es otra cosa que una modalidad del hecho generador: es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos).

- **Análisis Financiero**

Roberto Macías Pineda, en su libro: El Análisis de los Estados Financieros y las Deficiencias de la Empresa, afirma que *“el análisis de los estados financieros es un estudio de las relaciones que existen entre los diversos elementos financieros de un negocio, manifestados por un*

conjunto de estados contables pertenecientes a un mismo ejercicio y las tendencias de esos elementos, mostrados en una serie de estados financieros correspondientes a varios períodos sucesivos”.

“El análisis financiero es una técnica que constituye un hecho para la interpretación de estados financieros”. Técnica que según Marttelo Díaz, nos permite advertir problemas inadvertidos o ignorados a la fecha de presentación y análisis de los estados financieros, y que nos pone en condiciones de elaborar un informe que contiene las pautas de las medidas correctivas o de aprovechamiento de fortalezas, que debe tomar la dirección o gerencia.

En un sentido más general podemos definir al análisis financiero como un proceso que comprende el estudio de los estados financieros y datos operativos de un negocio desde su recopilación, interpretación y comparación para asistir a los administradores, inversionistas y acreedores en la toma de decisiones.

El análisis financiero implica cálculos, interpretación de índices e indicadores y el estudio de tendencias en el entorno empresarial para saber si la situación financiera, los resultados operativos y la evolución de la empresa son satisfactorios o no.

Dentro de estos índices entre otros tenemos los de solvencia, liquidez, gestión, etc.

2.5. HIPOTESIS

¿En qué grado la aplicación del cálculo del anticipo del impuesto a la renta provoca Iliquidez en la empresa comercializadora Petróleos de los Ríos?

2.5.1. Elementos de la hipótesis

- **Variable independiente:** Aplicación del cálculo del anticipo del impuesto a la renta
- **Variable dependiente:** Iliquidez
- **Unidad de observación:** empresa comercializadora de combustible Petróleos de los Ríos.
- **Términos de relación:** provoca

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE

La presente investigación es predominantemente cuantitativa.

Según la información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2011: Internet)**, *“la investigación cuantitativa es aquella que permite examinar los datos de manera científica, o de manera más específicamente en forma numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de la Estadística.*

Para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

En el presente estudio, se utilizará para estudiar las propiedades y fenómenos cuantitativos y sus relaciones para proporcionar la manera de establecer, formular, fortalecer y revisar la teoría existente.”

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Investigación de campo

Según **Rafael Graterol**, (2011: Internet), define a la **Investigación de Campo** como:

“La investigación de campo se presenta mediante la manipulación de una variable externa no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o porque causas se produce una situación o acontecimiento particular.

Podríamos definirla diciendo que es el proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social. (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos (investigación aplicada).

Este tipo de investigación es también conocida como investigación in situ ya que se realiza en el propio sitio donde se encuentra el objeto de estudio. Ello permite el conocimiento más a fondo del investigador, puede manejar los datos con más seguridad y podrá soportarse en diseños exploratorios, descriptivos y experimentales, creando una situación de control en la cual manipula sobre una o más variables dependientes (efectos).

Por tanto, es una situación provocada por el investigador para introducir determinadas variables de estudio manipuladas por el, para controlar el

aumento o disminución de esas variables y sus efecto en las conductas observadas.

El uso del término investigación de campo es bastante coloquial. Hablamos de experimentar cuando mezclamos sustancias químicas y observamos la reacción de este hecho, pero también cuando nos cambiamos de peinado y observamos la reacción de nuestras amistades en cuanto a nuestra transformación, también estamos en presencia de un experimento de campo.

Cuando los datos se recogen directamente de la realidad se les denominan primarios, su valor radica en que permiten cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos, por lo que facilita su revisión y/o modificación en caso de surgir dudas.

Conviene anotar que no toda información puede alcanzarse por esta vía, ya sea por limitaciones especiales o de tiempo, problemas de escasez o de orden ético.

En materia de investigación de campo es mucho lo que se ha avanzado, puesto que podemos presenciar varios tipos de diseño de investigación de este tipo y, aunque cada diseño es único, cuentan con características comunes, especialmente en su manejo metodológico, lo cual ha permitido clasificarlo en categorías que explicaremos más adelante.”

3.2.2. Investigación bibliográfica-documental

Según **Rafael Graterol**, (2011: Internet), define a la **Investigación Documental** como:

“La investigación Documental como una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden históricos, psicológicos, sociológicos, etc.), utiliza técnicas muy precisas, de la Documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información.

Podemos definir a la investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos.

Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Visto en estos términos, la Investigación Documental podemos caracterizarla de la siguiente manera:

Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, etc.

Realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental.

Realiza una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis, etc.

Puede considerarse como parte fundamental de un proceso de investigación científica, mucho más amplio y acabado.

Es una investigación que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos.

Se basa en la utilización de diferentes técnicas de: localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos.

En un sentido restringido, entendemos a la investigación documental como un proceso de búsqueda que se realiza en fuentes impresas (documentos escritos). Es decir, se realiza una investigación bibliográfica especializada para producir nuevos asientos bibliográficos sobre el particular.”

Para desarrollar de este proyecto utilizaremos el método de investigación bibliográfica – documental, que nos permite recopilar información escrita basada en documentos físicos, como: leyes, reglamentos, informes, archivos, etc., Podemos analizar la aplicación de los documentos legales,

los estados financieros, los requerimientos y métodos a utilizar para realizar la conciliación tributaria, los métodos para obtener los índices financieros, ayudará también a detectar conocer, comparar y profundizar la investigación a fin de detectar errores u omisiones.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Investigación descriptiva

Según **Rafael Graterol**, (2011: Internet), define a la **Investigación Descriptiva** como:

“Investigación descriptiva: Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. Al igual que la investigación que hemos descrito anteriormente, puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad.”

3.3.2. Investigación asociación de variables (correlacional)

Según **Diana Brenda Calva Pedraza**, (2004:Internet), define a la Investigación Correlacional como:

“La Investigación Correlacional es un tipo de estudio que tiene como propósito evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables (en un contexto en particular). Los estudios

cuantitativos correlacionales miden el grado de relación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones). Es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y después también miden y analizan la correlación. Tales correlaciones se expresan en hipótesis sometidas a pruebas” (Hernández, et al (2003) p.121)

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Según **Lincoyán Portus Govinden**, (2002: 123) *“Una población o universo objeto de una investigación estadística puede ser finita si sus elementos pueden contarse, tal como los alumnos de un curso, los alumnos de una universidad, los libros de una biblioteca, las personas que suben a un bus en su recorrido de cierto día.”*

La población la conforman todas las cuentas y sus respectivos saldos que intervienen en la gestión de la Comercializadora que comprenden el balance de Resultados y en el balance de Situación que tienen 237 registros.

3.4.2. Muestra

En este estudio se contará con todos los elementos de la población

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE: Aplicación del Anticipo al impuesto a la Renta.				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>La Aplicación del Anticipo al impuesto a la renta se conceptúa como:</p> <p><i>La aplicación del Art. 72 del reglamento de la L.O.R.T.I., utilizando la información</i></p>	<p><i>Información General y Estados Financieros de la empresa</i></p>	<p>R.U.C. para saber el estatus del contribuyente</p> <p>Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo para saber la situación financiera del contribuyente</p>	<p>¿Qué actividad realiza?,</p> <p>¿A qué tipo y clase de contribuyente pertenece?</p> <p>¿Puede proporcionar los estados financieros auditados del último año?</p>	<p>Entrevista al Contador con cuestionario</p>
	<p><i>Base Legal</i></p>	<p>Constitución Política del Estado, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley del Fomento de la Producción</p>	<p>Referenciar todos los cuerpos legales o técnicos donde se encuentre mencionado el anticipo del impuesto a la Renta.</p>	<p>Investigación Bibliográfica</p>

Autor: El Autor

<i>de los estados financieros con la base y técnica de otros cuerpos legales.</i>	<i>Cálculos</i>	Conciliación Tributaria	Valores de los componentes de la fórmula Aplicación de posibles exenciones encontradas en otras leyes	Aplicación matemática
---	-----------------	-------------------------	--	-----------------------

Tabla 7: Operacionalización de la variable independiente

3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

Tabla 8: Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE INDEPENDIENTE: Liquidez de la Empresa				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>La Liquidez se conceptúa como:</p> <p><i>la liquidez representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor</i></p>	<i>Obtención de Indicadores</i>	Índices Financieros (solventia, liquidez, rotación, gestión)	Estados Financieros Fórmulas de Ratios Financieros	Aplicación Matemáticas
	<i>Análisis Financiero</i>	Comparación de los resultados con los referentes del sector	Datos referenciales de índices provenientes del sector	
		<i>Proyectar varios resultados e índices según el cambio de valores en las variables de cálculo</i>	¿Podría realizarse capitalizaciones, escisiones, creaciones, activaciones?	
<i>Creación de Escenarios</i>				Entrevista al Gerente, Contador y Técnico con cuestionario

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2002: 174-178 y 183-185)**, “*la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.*”

3.6.1. Plan para la recolección de información

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.** Los sujetos a investigarse es al que la ley define como contribuyentes es decir las personas naturales y jurídicas, en este caso la persona jurídica es la empresa y su representación legal recae en el gerente general y el contador que tienen responsabilidad conjunta en la presentación de declaraciones y balances.

En la empresa Petróleos de Los Ríos Compañía Anónima C.A. la gerente de la empresa es la Señora. Viviana Paredes Ramos y el contador es el Ingeniero Guido Arias Miguez.

- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** Para la recolección de información se utilizará las siguientes técnicas de campo: la entrevista y la observación.
 - Según **Víctor Hugo Abril (2011:Internet)**, manifiesta en su presentación sobre **Técnicas e Instrumentos de Investigación**, lo siguiente:

“La Entrevista es un diálogo intencional, una conversación personal que el entrevistador establece con el sujeto investigado, con el propósito de obtener información.

La utilización frecuente de la entrevista por los medios de comunicación (radio, prensa y televisión) en sus noticieros, programas de opinión, programas científicos o artísticos nos ha permitido familiarizarnos con esta técnica.”

Y sobre la observación el mismo autor manifiesta que *“la observación científica consiste en la percepción sistemática y dirigida a captar los aspectos más significativos de lo objetos, hechos, realidades sociales y personas en el contexto donde se desarrollan normalmente.*

Proporciona la información empírica necesaria para plantear nuevos problemas, formular hipótesis y su posterior comprobación.”

- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** En el presente estudio se va a utilizar para obtener la información requerida los balances proporcionados por la empresa en conjunción con los cuestionarios presentados en la sección de anexos.
- **Selección de recursos de apoyo.** La realizará el investigador, el material de apoyo constara de un computador y material de oficina.
- **Explicitación de procedimientos para la recolección de información,** cómo se va a aplicar los instrumentos, condiciones de tiempo y espacio, etc.

Tabla 9: Procedimiento de recolección de la información

TÉCNICAS	PROCEDIMIENTO
Entrevista	<p>¿Cómo? Se lo obtiene a través del Método inductivo</p>
	<p>¿Dónde? Se lo realizara directamente en las instalaciones de la Empresa a la Gerente y al Contador General</p>
	<p>¿Cuándo? La fecha escogida para la realización de la entrevista se acordó realizarla el día 2 de Febrero del 2011, que coincide a un mes y quince días de la fecha de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta.</p>
Observación	<p>¿Cómo? Se lo obtiene a través del Método deductivo</p>
	<p>¿Dónde? El Análisis se lo realizará a los Balances proporcionados por la empresa, se lo podrá realizar en el sitio de trabajo del autor</p>
	<p>¿Cuándo? La entrega del Balance correspondiente al 2010 conjunto con la declaración tentativa del Impuesto a la Renta se ha pactado su entrega con la empresa el día 28 de enero de 2011</p>

Fuente: Investigación de Campo
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.7.1. Plan de procesamiento de información

- **Revisión crítica de la información recogida.** Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- **Repetición de la recolección.** En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:** manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Tabla 10: Cuantificación de Resultados

PREGUNTAS	2009	2010
Activo		
Pasivo		
Patrimonio		
Ingresos		
Costos		
Gastos		
Impuesto a la Renta Causado		
Retenciones renta que le han efectuado		

Fuente: Investigación de Campo

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

6. **Análisis de los resultados estadísticos.** Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
7. **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
8. **Comprobación de hipótesis.** El presente estudio utilizará el método de distribución χ^2 para el desarrollo de la investigación y comprobación de la hipótesis.

Según la enciclopedia virtual **Wikipedia (2011:Internet)** explica sobre la distribución χ^2 lo siguiente:

La distribución χ^2 tiene muchas aplicaciones en inferencia estadística. La más conocida es la de la denominada prueba χ^2 utilizada como prueba de independencia y como prueba de bondad de ajuste y en la estimación de varianzas. Pero también está involucrada en el problema de estimar la media de una población normalmente distribuida y en el problema de estimar la pendiente de una recta de regresión lineal, a través de su papel en la distribución t de Student.

Este método nos dará la relación de las variables que intervienen en la fórmula.

9. **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Explicación del procedimiento de obtención de las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se derivan de la ejecución y cumplimiento de los

objetivos específicos de la investigación. Las recomendaciones se derivan de las conclusiones establecidas. A más de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los objetivos específicos, si pueden establecerse más conclusiones y recomendaciones propias de la investigación.

Tabla 11: Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Analizar el sustento legal que permita a la empresa Petróleos de los Ríos su estatus como contribuyente pasivo en la determinación del anticipo del impuesto a la renta.		
Determinar la incidencia del pago del anticipo impuesto del impuesto a la renta en la Liquidez de la empresa.		
Proponer la aplicación de mecanismos legales y/o financieros que permitan una reducción total o parcial del anticipo del impuesto a la renta y su		

impacto en la liquidez.		
-------------------------	--	--

Fuente: Investigación de Campo

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1. Análisis en Interpretación de los Resultados

En esta parte presentamos el resultado obtenido de la entrevista al Contador y a la Gerente General de la Empresa Petróleos de los Ríos

4.1.1. Análisis de las entrevistas realizadas.

Tabla 12: Entrevista a la Gerente

PREGUNTA	RESPUESTA	FAVORABLE	DESFAVORABLE
¿Tiene conocimiento de los cambios en las leyes Tributarios?	La información específica sobre los cambios me presenta en forma resumida el departamento de contabilidad y la asesoría legal contratada.	X	
¿Ha realizado mediciones sobre los posibles impactos que tengan los cambios en la ley tributaria en el desempeño de la empresa?	Se ha realizado análisis superficiales porque al ser este el primer año de aplicación de la ley y vemos que es desfavorable para nosotros no hemos reunido con las empresas del ramo para realizar la gestión y solicitar se proceda a realizar cambios en lo que consideramos no es aplicable.	X	

<p>¿Cómo controla el desempeño de su empresa?</p>	<p>En la actualidad se lo hace a través del flujo de caja diario y los balances que presenta el departamento contable.</p> <p>Hasta el momento este control ha sido suficiente porque al tratarse del mercado de combustibles que se trabaja con un plazo máximo de 7 días de crédito en base a garantías bancarias, y el gobierno tiene excesivo control tanto en precios y en las compras de combustible que nos realiza las retenciones por adelantado; y al contrario hemos sido nosotros los que hemos interpuesto juicios todos los años para que se devuelva el pago en exceso que se nos realiza en las retenciones del 3*1000 en el pago del impuesto a la renta</p>		<p>X</p>
<p>¿Creé usted que es necesario la implementación de métodos, sistemas, programas que le permitan mejorar el desempeño de la empresa?</p>	<p>Nosotros estamos dispuestos a mejorar por eso la aprobación para que realice este proyecto dentro de la empresa que dirijo.</p>	<p>X</p>	

Fuente: Investigación de Campo
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Tabla 13: Entrevista al Contador

PREGUNTA	RESPUESTA	FAVORABLE	DESFAVORABLE
¿Tiene conocimiento de los cambios en las leyes Tributarios?	Cuando se expidió la ley hice un estudio profundo sobre el tema y llegue a la conclusión que con respecto al anticipo del impuesto a la renta es mi criterio que como fue emitida la ley es inaplicable para este tipo de empresas, además he realizado cursos y reuniones con colegas del ramo, abogados tributarios con los cuales hemos coincidido con los criterios.	X	
¿Ha realizado mediciones sobre los posibles impactos que tengan los cambios en la ley tributaria en el desempeño de la empresa?	He realizado varias simulaciones las cuales he informado a la dirección, pero como todavía la aplicación no está bien esclarecida guardo mis reservas hasta que todo se encuentre más claro.	X	
¿Cómo controla el desempeño del área a su cargo?	Al ser varias áreas dentro de la empresa se ha optado por el modelo de descentralización nombrando por cada una un contable que tiene la responsabilidad de entregar la información en fechas específicas a mi persona yo la	X	

	proceso, valido y consolidado en conjunto con el área de comercialización de combustibles que está a mi cargo, todo esto lo medimos con el cumplimiento de los requerimientos de información externos e internos en las fechas previstas.		
¿Creé usted que es necesario la implementación de métodos, sistemas, programas que le permitan mejorar el desempeño de la empresa?	Totalmente de acuerdo, y ofrezco el apoyo del área que dirijo para poner en practica cualquier actividad que nos permita mejorar.	X	

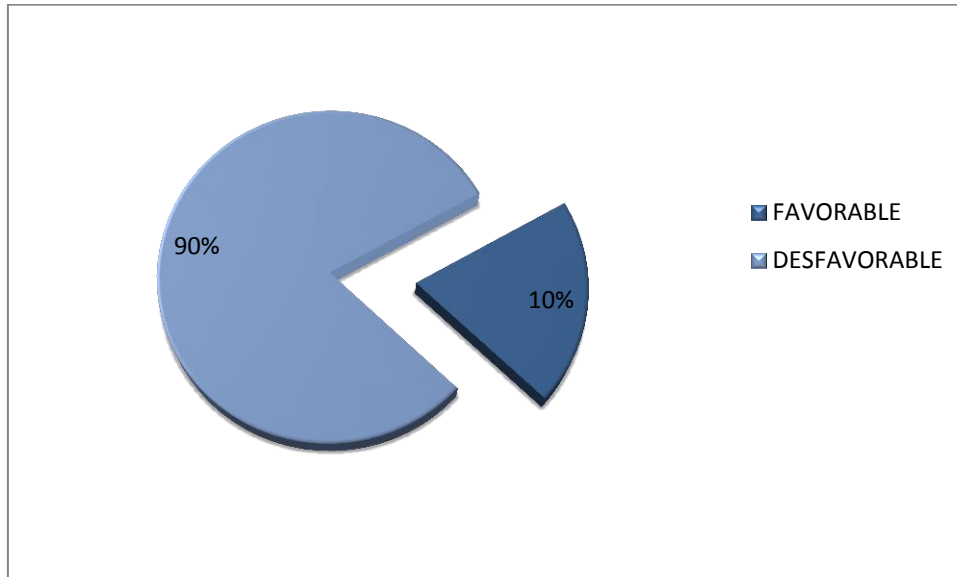
Fuente: Investigación de Campo
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Tabla 14: Tabulación entrevista Gerente y Contador

ESCALA	ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	FAVORABLE	7	90%
2	DESFAVORABLE	1	10%
	TOTAL	8	100%

Fuente: Investigación de Campo
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Ilustración 6: Aplicación de Herramientas de Gestión



Fuente: Tabla 16
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Análisis de la entrevista.- Realizado el trabajo de campo determinado de las cuatro preguntas realizadas a la gerente 3 de ellas fueron favorables que equivalen al 75%, y al contador todas fueron favorables lo que refuerza la creación de una herramienta que permita el control de la liquidez dentro de la empresa.

4.1.2. Verificación de la hipótesis

Para realizar la verificación de la hipótesis se hace uso de la evidencia obtenida a través de las encuestas para evaluar la probabilidad de que una suposición sobre alguna característica estudiada sea verdadera. A continuación los pasos para la prueba de hipótesis.

4.1.2.1. Planteamiento de la hipótesis

El establecer las hipótesis nula y alternativa se constituye en el primer paso para la comprobación de la hipótesis. Según (Hanke:1997) “*La hipótesis nula es la suposición que se pone a prueba usando la evidencia muestral y se representa con el símbolo H_0 y, la hipótesis alternativa es la afirmación sobre la característica investigada que debe ser cierta si la hipótesis nula es falsa, el símbolo para esta es H_1 .*” Entonces:

H_0 . La inexistencia del Anticipo del Impuesto a la Renta **no** incide en la liquidez de la empresa Petróleos de los Ríos.

H_1 . La inexistencia del Anticipo del Impuesto a la Renta **si** incide en la liquidez de la empresa Petróleos de los Ríos.

A. Nivel de significación

p. Probabilidad de éxito de que ocurra un suceso (%)

q. Probabilidad de fracaso de que ocurra un suceso (%)

z. Valor crítico

4.1.2.2. Señalamiento de las variables

Variable Independiente.- Anticipo del Impuesto a la Renta

Variable dependiente.- La Liquidez

4.1.2.3. Verificación de la hipótesis

1. Formular las hipótesis nula y alternativa (H_0, H_1).

2. Seleccionar el nivel de significación ($\alpha=0.01$ ó 1%, $\alpha=0.05$ ó 5%, $\alpha=0.1$ ó 10%)
3. Conocer o estimar la desviación típica o estándar poblacional (σ)
4. Determinar la técnica y la prueba estadística (z)
5. Determinar los valores críticos y sus regiones de rechazo (Z_s y Z_i)
6. Calcular los datos muestrales, utilizando las fórmulas correspondientes.
7. Tomar la decisión estadística.- CONCLUSION:

Tabla 15: Cálculo de las frecuencias observadas

ESCALA	ÍTEMS	FRECUENCIA
1	FAVORABLE	7
2	DESFAVORABLE	1
	TOTAL	8

Fuente: Encuesta al gerente y contador
Realizado por: El Autor
Año: 2011

Paso 1.

Ho. La inexistencia del Anticipo del Impuesto a la Renta **no** incide en la liquidez de la empresa Petróleos de los Ríos.

Hi. La inexistencia del Anticipo del Impuesto a la Renta **si** incide en la liquidez de la empresa Petróleos de los Ríos.

Paso 2.

$$\alpha = 5\% \Rightarrow 0.05$$

Paso 3.

$$p = \frac{n}{N} = \frac{7}{8} = 0.875$$

$$q = 1 - p = 1 - 0.875 = 0.125$$

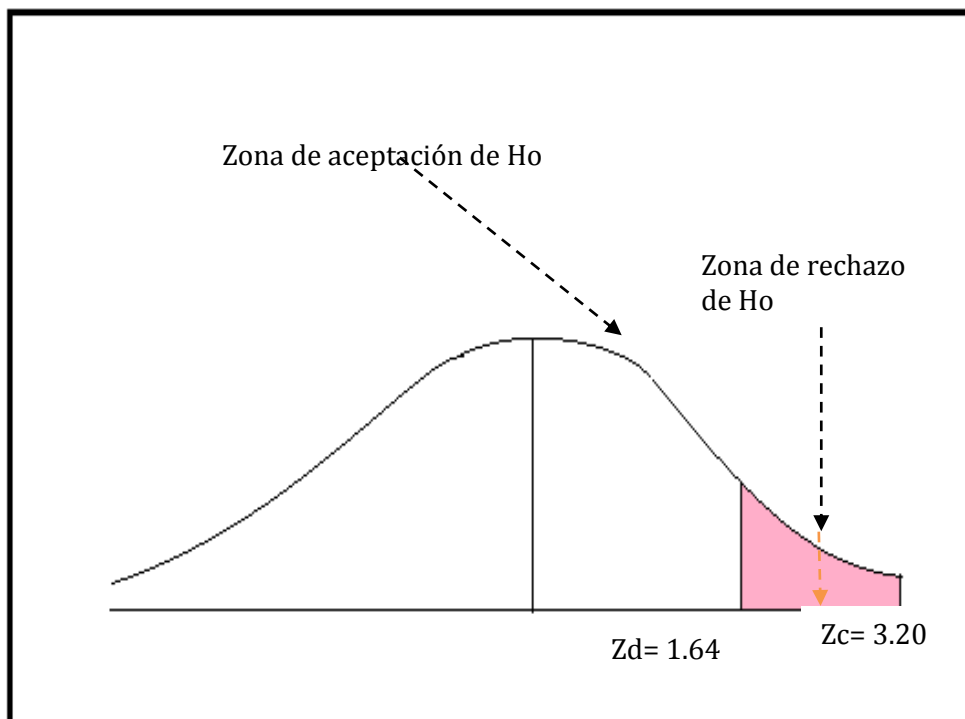
Paso 4

Ensayo unilateral a la derecha en donde $p > 50\%$

Paso 5.-

Si α es 0.05 $z_d = 1.64$

Ilustración 7: Representación de la T de Student



Realizado por: El Autor
Fuente: Encuesta al gerente y contador
Año: 2011

Paso 6.-

$$Z_c = \frac{p - P}{\sqrt{\frac{pq}{N}}} = \frac{0.875 - 0.50}{\sqrt{\frac{0.875 * 0.125}{8}}} = \frac{0.375}{\sqrt{0.013671875}} = \frac{0.375}{0.1169} = 3.20$$

Paso 7.- Como Z_c está en la zona de rechazo de H_0 , entonces aceptamos H_1

CONCLUSION.- El anticipo del impuesto a la renta es lo que provoca que la liquidez en Petróleos de los Ríos en el año 2010 no sea óptima.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Una vez realizado el estudio y comparación del cuerpo legal de la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento de aplicación vemos que su sola aplicación al menos en este tipo de empresas se sale del concepto original para el que fue creado y que se mantenía así hasta la última ley derogada, es decir que su valor máximo correspondía al valor del impuesto a la renta por pagar.
- Analizamos también que el desfase que existe si es mayor el anticipo al valor de renta por pagar lo han denominado pago mínimo el cuál se trataría de la creación de un nuevo impuesto y de nuevo en este caso que no se podrá compensar porque cada año en vez de deducirse se ira incrementado, Según los criterios de los tributarios este nuevo impuesto del pago mínimo sería totalmente ilegal porque carece de los conceptos legales básicos para el establecimiento de un impuestos que son entre otros el hecho generador, las exenciones y se estaría en contra de la constitución ya que está exigiendo un pago adelantado y esta solo contempla esa figura en casos extraordinarios.
- Observamos además que el gobierno dándose cuenta del error que estaba cometiendo ha emitido disposiciones adicionales como el Decreto Ejecutivo No. 420 y luego en el Código de la Producción, en vez de reformar el cuerpo legal específico que es la Ley de Régimen Tributario interno.
- Después de haber realizado el cálculo aplicando solo la Ley de Régimen Tributario Interno obtuvimos que la liquidez de la empresa se afectaba

de forma grave al sobrepasar el Anticipo a la renta en proporción de más de 10 veces a 1 y esa diferencia sin opción a compensación tendría que ser pagada del circulante de la empresa reduciendo el capital de trabajo llevándola a la quiebra paulatinamente.

- Se logró mejorar este escenario con la aplicación de los cuerpos legales emitidos posteriormente, primero el decreto presidencial que lograba una reducción del 65% del valor del anticipo y luego el Código de la Producción que cambia para el cálculo el valor del ingreso total (inventario + comisión) con su costo de ventas por el de solo el margen de la comisión volviendo el del anticipo al impuesto a la renta a valores razonables para su pago pero no a los niveles que tenía antes de la expedición de la reforma a la ley.
- Debido a lo anterior se ha vuelto necesario buscar alguna herramienta financiera que le permita proyectar el impuesto a la renta por pagar a través del control de los ingresos y egresos y con esto salvaguardar la liquidez de la empresa.

5.2. RECOMENDACIONES

De las conclusiones citadas anteriormente se reflejan las siguientes recomendaciones.

- Que la empresa que al estar en un medio estratégico e influyente siga solicitando al gobierno la derogación del artículo que se refiere al cálculo del anticipo al impuesto a la renta, porque si bien es cierto en base a las gestiones realizadas y los logros conseguidos todavía no se ha conseguido llegar a los niveles anteriores.
- Recomendamos también realizar proyecciones para los ingresos y egresos de la empresa con el objeto que el valor del impuesto a la renta

por pagar no sobrepase al del anticipo que se obtiene con los datos del ejercicio anterior

- Para llevar a cabo el punto anterior sugerimos que se utilicen herramientas financieras como el presupuesto y el análisis financiero que le permitirán a la empresa llevar a cabo su gestión, manteniendo y/o incrementando su liquidez a niveles óptimos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 DATOS INFORMATIVOS

6.1.1 Título

Proponer la aplicación de mecanismos legales y/o financieros que permitan una reducción total o parcial del anticipo del impuesto a la renta y su impacto en la liquidez en la empresa Petróleos de Los Ríos C.A.

6.1.2 Institución Ejecutora

Empresa “Petróleos de los Ríos C.A.”

6.1.3 Beneficiarios

- Propietarios
- Personal

6.1.4 Ubicación

- Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas
- Cantón: Santo Domingo de los Colorados
- Parroquia: Central
- Sector: Centro

- Calles: Av. Quito s/n y Tulcán esq.

6.1.5 Tiempo Estimado para la ejecución

El tiempo estimado para la ejecución de la presente es del periodo comprendido entre de Enero a Agosto del 2011.

6.1.6 Equipo técnico responsable

La propuesta será ejecutada por el contador y evaluada por el contralor, el investigador y el Tutor.

6.1.7 Costo

El costo de la propuesta es:

Tabla 16: Costo de la Propuesta

Tareas	Duración	Valor
Recopilación de Información	62	\$ 135.00
Entrevistas al Gerente y Contador	2 días	\$ 30.00
Entrevista al Contador	3 días	\$ 45.00
Recopilación de Leyes	60 días	\$ 60.00
Análisis de la información	35	\$ 125.00
Tabulación de Información	5 días	\$ 35.00
Cálculos de aplicación	15 días	\$ 45.00
Creación de Escenarios	15 días	\$ 45.00
Comunicación de Resultados	9	\$ 90.00
Elaboración de Informes	7 días	\$ 60.00
Presentación de Informe	2 días	\$ 30.00
Implantación de Recomendaciones	110	\$ 230.00

Implementación de soluciones	20 días	\$ 200.00
Evaluación de Resultados	90 días	\$ 30.00
TOTAL	216	\$ 580.00

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

6.2 ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La empresa Petróleos de los Ríos que es una compañía anónima creada en el año de 1995 en sus pocos años de funcionamiento se ha posicionado entre las 100 más grandes empresas del Ecuador gracias a la visión, capacidad y liderazgo de sus directivos, y dentro del segmento de comercializadoras de combustible como la segunda en importancia de capitales nacionales.

La empresa ha plasmado dentro de sus clientes y asociados sus valores éticos de trabajo, ofreciendo contratos con participación justas y concertadas en sus franquicias, asesoría técnica eficiente y permanente, imagen positiva ante la comunidad cumpliendo todas sus obligaciones y responsabilidad sociales y medioambientales.

La empresa con estos antecedentes ha sido afectada con los recientes cambios en las leyes tributarias que se han emitido por lo que es necesario realizar cambios en sus procesos para salvaguardar su permanencia en el mercado a través de la implantación de herramientas de planificación financiera que permitirán mantener o incrementar uno de los indicadores más importantes dentro la salud empresarial que es la liquidez.

6.3 JUSTIFICACIÓN

El presente estudio es de interés para Petróleos de los Ríos porque este estudio en base a sus aportes va a poder ayudar a la solución con un problema significativo que atraviesa en estos momentos para la empresa

Las herramientas que se han escogido para la implementación son el análisis financiero para medir la liquidez y el presupuesto para llevar a cabo la ejecución de las metas económicas impuestas por la empresa.

El establecimiento del presupuesto es necesario porque busca como objetivo final y parámetro principal que el impuesto a la renta por pagar sea igual o mayor al valor obtenido en el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta a través del control y planificación de las partidas de ingresos y gastos.

El Análisis Financiero permite que la contabilidad sea útil al momento de solicitar datos, el mismo ayudará para la acertada toma de decisiones, puesto que si la información financiera no es interpretada correctamente simplemente no dice nada y menos para un directivo que no posee conocimientos sobre contabilidad; el análisis financiero es imprescindible para que la contabilidad cumpla con uno de los objetivos más importante para la que fue concebida la misma que es la oportuna toma de decisiones.

6.4 OBJETIVOS

6.4.1 Objetivo General

Evaluar el grado de incidencia que tendrá la aplicación del Anticipo del Impuesto a la Renta en la liquidez del año fiscal 2011.

6.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar el sustento legal que permita a la empresa Petróleos de los Ríos su estatus como contribuyente pasivo en la determinación del anticipo del impuesto a la renta.
- Determinar la incidencia del pago del anticipo impuesto del impuesto a la renta en la Liquidez de la empresa.
- Proponer la aplicación de mecanismos legales y/o financieros que permitan una reducción total o parcial del anticipo del impuesto a la renta y su impacto en la liquidez.

6.5 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

6.5.1. Organizacional

Esta propuesta es factible de llevarse a cabo en virtud de que los beneficiarios demuestran su interés por los resultados de este proyecto facilitando la información y recursos necesarios respectivos.

6.5.2 Económico - Financiero

Esta propuesta es factible ya que la empresa espera las recomendaciones de este proyecto para la toma de decisiones y si la decisión es positiva cuenta con los recursos para implementar las recomendaciones de este estudio.

6.5.3 Tecnológica

La empresa con todos recursos tecnológicos suficientes para llevar a cabo la implementación de las recomendaciones de este proyecto.

6.5.4. Legal

Este proyecto se basa en una fundamentación legal completa de la aplicación del anticipo del impuesto a la renta.

6.6. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA-TÉCNICA

6.6.1. Situación del Contribuyente

Petróleos de Los Ríos C.A. es una persona jurídica creada en 1995 que su actividad principal es la comercialización de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, esta se encuentra aparado dentro del Decreto Ejecutivo 2024 ⁷, la cual como se mencionó en el capítulo 2 se encuentra cumpliendo todos los requisitos necesarios para definirlo como comercializadora.

Dentro del aspecto societario está obligada como toda persona jurídica a cumplir con los requisitos que obliga la Ley de Compañías, que entre ellos están la presentación de balances auditados externamente al menos una vez por año, mediante la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados(P.C.G.A.), de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (N.E.C.) y a partir del 2010 con el cumplimientos de las Normas Internacionales de

⁷ Ley de Hidrocarburos, Registro Oficial #445 de 1/Nov/2001

Información Financieras (N.I.I.F.) y las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.).

Dentro del aspecto tributario se encuentra catalogada como “grande contribuyente”, por el monto de sus transacciones entrando en un régimen especial y con temas específicos como las retenciones del IVA presuntivo que es prever el valor del IVA que va a generar la venta al usuario final por parte de las estaciones de servicio y retenerlo en la factura a la estación de servicio.

Dentro de los temas específicos están también la retención del 2 por mil que la abastecedora en este caso Petroecuador realiza en la factura de compra que emite a la comercializadora en la cual se retiene el 0.002 por ciento de la base imponible; y la retención del 3 por mil que la comercializadora tiene que realizar a las estaciones de servicio en la factura de venta.

Estas retenciones hasta el 2009 eran deducibles directamente en el cálculo del impuesto a la renta, pero ahora con la reforma tributaria se procede en la forma como se define en el siguiente tema.

6.6.2. Anticipo del Impuesto a la Renta

Dentro de la reforma tributaria uno de los cambios principales ha sido la fórmula para determinar el anticipo y su respectivo pago.

Entre estos tenemos que a partir del ejercicio 2010 la determinación del anticipo ya no permite la disminución de las retenciones que le hayan sido

practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, al momento de su pago la norma contempla que este valor se pueda disminuir como última cuota a pagar a cuenta del anticipo al momento de cumplirse el plazo para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio correspondiente.

Las sociedades pagarán una cuota durante el abril de 2012 del anticipo aplicable al ejercicio 2011, equivalente a las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio 2010, sea que exista o no un saldo de impuesto causado por el ejercicio 2011 luego de aplicadas las dos cuotas del anticipo correspondientes a julio y septiembre de 2012.

Se prevé exoneraciones de pleno derecho al pago del anticipo que entre otras están:

- Las sociedades recién constituidas o para aquellas que se encuentran en procesos de liquidación,
- Las que obtienen ingresos exentos del impuesto a la renta, etc.,

Estas ya regían antes de la reforma tributaria, pero no así las circunstancias bajo las cuales se aplica la reducción o exoneración del pago del anticipo, que ahora están bajo decisión del Presidente de la República, mediante un previo procedimiento burocrático que justifica en casos extraordinarios, un sector o subsector de la economía haya sufrido una drástica disminución de sus ingresos. No existiendo un parámetro cierto para calificar tal evento, queda entonces esta decisión sujeto al criterio y al ejercicio de un acto discrecional, cuestión que aparta a la norma de un manejo más técnico.

- **Declaración y pago del anticipo**

Iniciamos indicando que el acto de declarar un tributo constituye el cumplimiento de una obligación formal diferente a la de pagar el tributo e igual ocurre tratándose del anticipo del impuesto a la renta. Todos los contribuyentes del impuesto a la renta: sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas están obligados a declarar su anticipo para el siguiente ejercicio que se determina en base a una fórmula que varía dependiendo si el contribuyente se encuentra obligado o no a llevar contabilidad.

En cuanto a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, la norma tributaria establece que *“Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades...”*⁸, entendiéndose por Sociedad⁹ *“aquellos entes jurídicos definidos como tales por la misma norma tributaria. En cuanto a las personas naturales y sucesiones indivisas, la misma norma citada establece que se encuentran obligados a llevar contabilidad aquellas...”que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento,...”*¹⁰, *“salvo que siendo personas naturales obtengan ingresos como “...profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos...”*, casos en los cuales no están obligados a llevar contabilidad, pero si una cuenta de ingresos y egresos para la determinación de su renta imponible.

⁸ Art.19, 1er. inciso de la Ley de Régimen Tributario Interno

⁹ El Art.98 de la Ley de Régimen Tributario Interno define lo que debe entenderse por “sociedad” para efecto de los impuestos establecidos en esta ley

¹⁰ El Art.34, 2do inciso del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

En cuanto al pago del anticipo, es una obligación que compromete a los contribuyentes que hayan determinado o hayan debido determinar su valor en cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, pago que debe realizarse *“...sin que sea necesario la emisión de título de crédito...”*¹¹ por parte de la administración tributaria.

- **Forma de pago del anticipo**

La norma tributaria con la reforma indica que el pago del anticipo del impuesto a la renta *“...se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración”*¹²

Las sociedades se encuentran obligadas al pago del anticipo del impuesto a la renta para el siguiente ejercicio, en el monto determinado en la declaración del ejercicio anterior al de su pago, que no debe ser diferente al que corresponda de la correcta aplicación de la fórmula para su cálculo.

Así, en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2010, una sociedad determinaría su anticipo del impuesto a la renta para el ejercicio 2011 de la siguiente manera:

¹¹ Art.41, #2, literal c) de la Ley de Régimen Tributario Interno

¹² Art.41, #2, literal c) de la Ley de Régimen Tributario Interno

También debemos anotar que el pago del anticipo, en cualquiera de sus cuotas, como cualquier otra obligación impositiva directa puede ser materia de compensación como expresa el Art. 51 del Código Tributario *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente, o en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”* o de facilidades de pago que consta en el Art. 152 primer inciso del Código Tributario *“Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos de única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades pagar el pago”*.

- **Exoneración del pago del anticipo**

Como se mencionó anteriormente todos los contribuyentes se encuentran obligados a calcular su anticipo del impuesto a la renta para el siguiente ejercicio, pues la norma tributaria no contempla casos de exoneración. Lo que sí contempla la norma tributaria, es la posibilidad de que los contribuyentes se encuentren exonerados, de pleno derecho, del pago del anticipo del impuesto a la renta, en los casos que se indican a continuación:

- a) Las sociedades recién constituidas, así como las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y para las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, quienes estarán sujeto al pago del anticipo “...después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial...”¹³, plazo de exoneración que el Director General del Servicio de Rentas Internas puede ampliar en caso de ser solicitado por hallarse justificado en las particulares condiciones del proceso productivo del contribuyente que lo solicite;
- b) Las sociedades en disolución¹⁴ que no hayan generado ingresos gravados en el ejercicio fiscal anterior, no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución¹⁵. Las sociedades en proceso de liquidación, que acuerden su reactivación¹⁶, estarán obligadas a pagar el anticipo desde la fecha en que acuerden su reactivación;
- c) Las sociedades cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades; y,

¹³ Art.41, #2, literal b, inciso final de la Ley de Régimen Tributario Interno

¹⁴ La disolución de una sociedad mercantil se produce bajo las 13 causales establecidas en el Art.361 de la Ley de Compañías.

¹⁵ El proceso de disolución de una sociedad mercantil se inicia con la resolución que emita el Intendente de Compañías, salvo que se trate de una disolución de pleno derecho

¹⁶ Art.374 de la Ley de Compañías

- d) Las sociedades que obtengan exclusivamente ingresos exentos ¹⁷ del pago del impuesto a la renta.

Los indicados anteriormente constituyen casos de excepción de pleno derecho, puesto que para su aprovechamiento no requieren de solicitud expresa del interesado y menos aún se encuentran supeditados a una resolución que deba emitir la autoridad tributaria reconociendo o concediendo esta exoneración.

Pero estas excepciones no exoneran al contribuyente con su obligación de declarar el anticipo del impuesto a la renta para el siguiente ejercicio, aun cuando se encuentre exonerado de su pago. El Servicio de Rentas Internas generalmente requiere a los contribuyentes que no han pagado el anticipo para que justifiquen su incumplimiento, caso en el cual, el contribuyente simplemente deberá explicar o entregar la documentación respectiva.

Reducción o exoneración del pago del anticipo previo autorización

Sobre el tema de la eventual reducción o exoneración del pago del anticipo a favor de sociedades, la norma tributaria indica que *“En casos excepcionales, debidamente justificados, en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración*

¹⁷Los ingresos exentos del impuesto a la renta constan detallados en los artículos 9 y 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez”.

18

En el párrafo anterior se establece el procedimiento para resolver la exoneración o reducción del anticipo del impuesto a la renta, sin embargo resaltamos los puntos que consideramos de mayor relevancia:

- a) La reducción o exoneración del anticipo del impuesto a la renta es una facultad privativa del Presidente de la República;
- b) Esta decisión se justifica en casos excepcionales debidamente justificados, en los que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles;
- c) La reducción o exoneración debe ser atendida a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del SRI;
- d) La reducción o exoneración la aprovechará un sector o subsector de la economía, por lo que este beneficio no es para un contribuyente en particular.
- e) La decisión de no conceder la reducción o exoneración del anticipo no es materia de impugnación, pues su otorgamiento se base en la facultad discrecional del Presidente de la República.

Lo anterior es lo contemplado dentro de la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento de aplicación, pero dentro de la investigación encontramos también en el **Código Orgánico de la Producción, Comercio en**

¹⁸ Art.41, #2, literal i), 4to. Inciso de la Ley de Régimen Tributario Interno

Inversiones, dentro del Art. 41 “*Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.*”

Lo que podría ayudar si dentro de las propuestas este la de la creación de una nueva empresa, se beneficiaría con el no pago del anticipo por los 5 años desde su creación.

Pero la que tiene un efecto directo para la empresa es el inciso de J del artículo anterior que dice lo siguiente “*j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.*”

También encontramos en el **decreto ejecutivo No. 420** que se refiere de forma específica a las empresas que se dedican a la comercialización de derivados de hidrocarburos una reducción de entre el 35% al 100% dependiendo de la cantidad de galones vendidos y si es venta al por mayor (comercializadora) o al por menor (gasolineras o estaciones de servicio).

A continuación la transcripción de dicho decreto promulgado el 9 de Julio del 2010.

“Art 1. Reducir el valor del anticipo al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2010, a las ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES en el segmento automotor, de la siguiente manera:

Tabla 17: Tabla de Reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta - Decreto Presidencial 420 - segmento minorista

Volumen Promedio mensual de ventas (Galones por mes)	% de reducción del anticipo
<i>Menor o igual a 50.000</i>	100%
<i>Mayor a 50.000 y menor o igual 100.000</i>	65%
<i>Mayor a 100.000 y menor o igual a 150.000</i>	50%
<i>Mayor a 150.000</i>	35%

El volumen promedio mensual de ventas será igual al promedio mensual de las ventas totales durante el año 2009, considerando todos los productos expendidos por la respectiva Estación de Servicio de Combustibles del segmento automotor.

Art. 2. Reducir el valor del anticipo al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2010, a las COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLE en el segmento automotor, de la siguiente manera:

**Tabla 18: Tabla de Reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta - Decreto Presidencial
420 - segmento comercializadoras**

<i>Volumen Promedio mensual de ventas (Galones por mes)</i>	<i>% de reducción del anticipo</i>
<i>Menor o igual a 4'000.000</i>	<i>75%</i>
<i>Mayor a 4'000.000</i>	<i>65%</i>

El volumen promedio mensual de ventas será igual al promedio mensual de las ventas totales durante el año 2009, considerando todos los productos expendidos por la respectiva Comercializadora de Combustibles del segmento automotor.

Art. 3. *Si una Comercializadora fuera propietaria o arrendataria de Estaciones de Servicio, consolidará los volúmenes de venta y se sujetará, exclusivamente, a lo previsto en el Art.2 del presente Decreto.*

Art. 4. *Del cumplimiento del presente decreto ejecutivo encárguense al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.*

Art. 5. *Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*

6.6.3. Análisis Financiero

El Análisis Financiero es un proceso que comprende la recopilación, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros basado en el

cálculo e interpretación de porcentajes, tasas, tendencias, indicadores llamados ratios, los cuales sirven para elevar el desempeño financiero operacional de una empresa, ayudando así a los administradores, inversionistas y acreedores a tomar sus respectivas decisiones.

Entre ellos y que es materia de este estudio está la liquidez que se define como *“la capacidad de una empresa para atender sus obligaciones de pago a corto plazo”*

La liquidez puede tener diferentes niveles en función de las posibilidades y volumen de la organización para convertir los activos en dinero en cualquiera de sus formas ya sea en caja, bancos o cuentas exigibles a corto plazo.

Para mantener una buena salud financiera dentro de la empresa uno de los objetivos primordiales debería ser la búsqueda de la liquidez ya con ella se pueden lograr mejores oportunidades de negocios y acrecentar la rentabilidad en los proyectos.

Entre las consecuencias por la falta de liquidez tenemos:

- Costo mayor del dinero por causa del endeudamiento de la empresa.
- Reducción del mercado financiero.
- Disminución de la calidad en el servicio de los proveedores por atraso o incumplimiento en los pagos, perjudicando la imagen de la empresa
- En caso de haber atrasos en los pagos estos incrementaran más el costo del dinero por los intereses de mora.
- Disminuye el control de la propiedad por parte de los accionistas
- Clima laboral negativo dentro de la empresa.

- Podría producirse ventas de activos por debajo de su precio razonable en el caso de que se necesite cubrir fondos de manera inmediata.

Para medir y obtener una perspectiva completa de la liquidez lo mejor es anticiparse a cualquier contingencia por falta de efectivo.

La mejor herramienta es la realización de previsiones bajo hipótesis contempladas como herramientas de gestión y control de la liquidez como son los presupuestos, flujos de caja, etc.

Dentro del análisis financiero que específicamente nos centraremos en los que nos permiten evaluar la liquidez tenemos los que nos muestra valores absolutos como el Capital del Trabajo o Fondo de Maniobra que corresponde a la resta del Activo Circulante y el Pasivo Circulante con el que analizamos si disponemos de dinero para el gasto corriente y la de valores relativos como los ratios financieros que miden proporciones que indican el margen de seguridad que dispondría la empresa en un momento determinado para hacer frente a posibles contingencias de pago.

6.7. METODOLOGÍA

6.7.1. Modelo Operativo

6.7.1.1. Aplicación del Cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta

Para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta aplicaremos la metodología que se encuentra en la ley para la aplicación, sus posibles variantes y aplicación de exenciones citadas en los capítulos anteriores.

En primera instancia para poder aplicar la exención del **decreto ejecutivo #420** es necesario separar la actividad de comercialización de combustibles de las otras y aplicamos el formulario proporcionado por el servicio de rentas internas

CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2011		
CUENTAS	COMBUSTIBLES	OTRAS ACTIVIDADES
ACTIVOS		
(+) Total del Activo	10,573,709.10	
(+) Avaluo de bienes Inmuebles (Para el caso de personas naturales e indivisas)	0.00	
(+) Avaluo de otros Activos (Para el caso de personas naturales e indivisas)	0.00	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales	2,777,359.50	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior	0.00	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales	303,586.44	

(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior	0.00	
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	1,351,941.07	
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	328,418.00	
(+) Provisión de Cuentas Incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)	0.00	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	0.00	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	0.00	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	0.00	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	0.00	
(+) Provisión de Cuentas Incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)	0.00	
(-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias	0.00	
TOTAL ACTIVOS	5,812,404.09	
0.4% Activo Total	23,249.62	
PATRIMONIO		
(+) Total Patrimonio Neto	1,210,290.46	
0.2% Patrimonio Total	2,420.58	
INGRESOS		
(+) Total Ingresos	115,136,912.97	2,565,169.01
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales)		
(+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales)		

(+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales)		
(+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(-) Otras rentas exentas		
(-) Dividendos percibidos exentos		
(-) Rebajas por tercera edad (Para el caso de personas naturales ingresos exentos)		
(-) Rebajas por discapacidad (Para el caso de personas naturales ingresos exentos)		
(-) 50% Utilidad Atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda		
TOTAL INGRESOS	115,136,912.97	2,565,169.01
0.4% Ingresos	460,547.65	10,260.68
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA		
(+) Total Costos y Gastos	114,934,616.47	2,504,866.15
(+) Gastos Deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales)		
(+) Gastos Deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales)		
(+) Gastos Deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales)		

(+) Gastos Deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de pers.naturales y suc.indivisas)		
(+) Gastos Deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) 15% Participación a Trabajadores	30,334.17	9,045.43
(+) Gastos Personales - Educación (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Salud (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Alimentación (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Vivienda (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Vestimenta (Para el uso de personas naturales)		
(-) Gastos No Deducibles locales	32,773.07	47,797.51
(-) Gastos No Deducibles del Exterior		
(-) Gastos Incurridos para generar ingresos exentos		
(-) Participación trabajadores atribuidos a ingresos exentos		
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA	114,932,177.57	2,466,114.07
EL 0.2% DEL TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA	229,864.36	4,932.23

TOTAL	716,082.20	15,192.90
--------------	-------------------	------------------

Fuente: Balances de la Empresa

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

6.7.1.2. Aplicación de Exenciones

Una vez obtenido el cálculo normal según el reglamento para la aplicación de la ley del régimen tributario interno, procedemos a aplicar la exención promulgada dentro del **decreto ejecutivo No.420**, que en este caso correspondería a la reducción del 65% por tener una venta mayor a 4'000.000 de galones.

Y también procedemos a aplicar las exenciones provistas en el Código del Fomento de la Producción.

	TOTAL	716,082.20	15,192.90
Reducción según decreto ejecutivo 420 - 65%		465,453.43	0.00
(-) Base Imponible del Impuesto a la Renta (Ley de Fomento de la Producción)		250,628.78	
	Subtotal 1	214,824.65	
Reducción según decreto ejecutivo 420 - 65%		465,453.43	
(-) Retenciones en la Fuente 2010 (Ley de Fomento de la Producción)		218,308.48	
	Subtotal 2	247,144.95	
Anticipo del Impuesto a la Renta (Subtotal 2 - Subtotal 1)		32,320.30	15,192.90
	Total a pagar Anticipo del Impuesto a la Renta	47,513.20	

Fuente: Balances de la Empresa
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

El valor del anticipo del impuesto a la renta para el 2011 con la aplicación del reglamento y la exenciones es de **\$ 47.513.20**, se debe pagar en dos cuotas idénticas que corresponderá realizarse en el mes de julio y septiembre respectivamente, el día que corresponda según el noveno dígito del registro único de contribuyentes ¹⁹, en la parte que exceda al monto de las retenciones en la fuente practicadas al mismo contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, quedando el saldo, esto es el monto de las retenciones en la fuente practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, como pago final al

¹⁹ El Art.73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

momento en que deba declarar el impuesto a la renta por el ejercicio en curso, como se indica a continuación:

RUBRO	VALOR
ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	47,513.20
1ra. Cuota (anticipo menos retenciones) para julio de 2010	23,756.60
2ra. Cuota (anticipo menos retenciones) para Sept. de 2010	23,756.60
Anticipo del impuesto a la renta pagado por el 2010	47,513.20

Fuente: Balances de la Empresa

Autor: El Autor

Elaborado en: 2011

6.7.1.3. Análisis Financiero de la Empresa

A continuación procederemos al análisis de los Estados Financieros:

Tabla 19: Análisis Horizontal y Vertical de los Balances

Estado de Situación						
CODIGO	NOMBRE	SALDO AL 31/12/09	SALDO AL 31/12/10	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA HORIZONTAL	VARIACION RELATIVA VERTICAL
1.	ACTIVO	9,620,312.69	11,419,229.99	1,798,917.30	19%	100%
1.1.	ACTIVOS CORRIENTES	6,462,712.61	7,776,073.55	1,313,360.94	20%	68.1%

1.2.	CTAS.POR COBRAR LARGO PLAZO	2,113,283.84	1,998,970.81	(114,313.03)	-5%	17.5%
1.3.	DOCTO.POR COBRAR LARGO PLAZO	-	-	-	0%	0.0%
1.4.	ACTIVOS FIJOS	993,476.46	1,644,185.63	650,709.17	65%	14.4%
1.5.	INVERSIONES	50,839.78	-	(50,839.78)	-100%	0.0%
2.	PASIVOS	8,578,520.51	10,208,939.51	1,630,419.00	19%	89.4%
2.1.	PASIVO CORRIENTE	5,947,570.92	7,382,033.34	1,434,462.42	24%	64.6%
2.2.	PASIVO NO CORRIENTES	2,630,949.59	2,826,906.17	195,956.58	7%	24.8%
3.	PATRIMONIO	1,041,792.18	947,693.12	(94,099.06)	-9%	8.3%
3.1.	CAPITAL Y RESERVAS	774,775.19	946,599.78	171,824.59	22%	8.3%
3.2.	RESULTADOS	267,016.99	1,093.34	(265,923.65)	-100%	0.0%

Estado de Resultados						
CODIGO	NOMBRE	SALDO AL 31/12/09	SALDO AL 31/12/10	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA HORIZONTAL	VARIACION RELATIVA VERTICAL
5.	INGRESOS	104,038,076.61	117,702,081.98	13,664,005.37	13%	100%
5.1.	INGRESOS POR VENTAS	101,260,622.04	115,327,072.67	14,066,450.63	14%	97.98%
5.2.	DESCUENTOS	24,631.21	19,035.56	(5,595.65)	-23%	0.02%
5.3.	DEVOLUCIONES	-	506.00	506.00		0.00%
5.4.	COMISIONES	2,065,802.89	2,276,527.78	210,724.89	10%	1.93%
5.5.	OTROS INGRESOS	159,834.53	117,011.09	(42,823.44)	-27%	0.10%
6.	COSTOS Y GASTOS	103,183,056.37	117,439,484.62	14,256,428.25	14%	99.78%
6.1.	COSTO DE VENTAS	99,547,807.90	113,490,955.57	13,943,147.67	14%	96.42%
6.2.	EGRESOS	3,635,248.47	3,877,034.04	241,785.57	7%	3.29%
6.3.	EGRESOS NO DEDUCIBLES	-	71,495.01	71,495.01		0.06%

Fuente: Balances de la Empresa
Autor: El Autor
Año: 2011

6.7.1.3.1 Interpretación del análisis financiero

Los resultados al aplicar la técnica del análisis horizontal en los periodos 2009 y 2010 en la empresa Petróleos de Los Ríos nos muestran un crecimiento del activo total con una tasa del 19% al igual que en los pasivos indicando que es su fuente de financiamiento es la de terceros, perdiendo una parte del control los accionistas con respecto al año anterior.

Con respecto al estado de resultados muestra que los ingresos crecen en un 13% pero indican poca rentabilidad en la líneas de sus productos ya que su costo de ventas representa el 96.42% quedando un margen promedio de utilidad bruta del 3.58% y de los cuales el 3.29% se van en los gastos quedando un margen liquido de alrededor de un 0.22% al 0.29%.

A continuación la aplicación del cálculo de las razones e índices financieros para medir la liquidez:

Tabla 20: Proyección de Análisis Financiero

NOMBRE	FORMULA	2010	2011
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	515,141.69	394,040.21
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	1.09	1.05

Prueba Acida	(Activo Corriente - Inventarios) / Pasivo Corriente	1.01	1.00
---------------------	--	------	------

Fuente: Balances y Proyecciones

Autor: El Autor

Año: 2011

Como podemos apreciar en el cuadro anterior comparando entre los periodos 2010 y 2011 en lo referente al **capital de trabajo** se ha reducido en **\$121,101.48**; La **razón corriente** que mide la capacidad para cubrir sus pasivos a corto plazo también disminuyo mostrándonos que al cubrir cada dólar que debe la empresa le quedaría un excedente de **\$0.05** que según la **Prueba Acida** estaría reflejada en los inventarios. Es decir que en caso de presentarse que se deba cubrir toda la deuda corriente de forma inmediata la empresa se quedaría sin liquidez.

6.7.1.4. Análisis y proyección de escenarios

En esta parte del estudio proyectaremos el impacto que tendrá el anticipo del impuesto a la renta en el ejercicio correspondiente al 2011. Como comprobamos para este año específico fue muy significativa la reducción obtenida del 65% correspondiente al **decreto ejecutivo No. 420**, por lo que el primer escenario a proyectar será con el anticipo obtenido en el ítem anterior incluidas todas las exenciones.

Para la proyección en el balance de resultados del 2011 utilizaremos el mismo porcentaje de crecimiento del año 2010 porque según los datos proporcionados por el contador esta ha sido la tendencia de crecimiento de la empresa.

Tabla 21: Proyección del estado de resultados para el ejercicio 2011

Estado de Resultados Proyectado al 2011					
CODIGO	NOMBRE	SALDO AL 31/12/10	SALDO AL 31/12/11	% Crecimiento	VARIACION RELATIVA VERTICAL
5.	INGRESOS	117,702,081.98	133,160,671.11	13%	100.00%
6.	COSTOS Y GASTOS	117,439,484.62	132,498,689.12		99.50%
6.1.	COSTO DE VENTAS	113,490,955.57	128,244,779.79	13%	96.31%
6.2.	EGRESOS	3,877,034.04	4,134,901.11	7%	3.11%
6.3.	EGRESOS NO DEDUCIBLES	71,495.01	71,495.01	0%	0.05%
	<i>Anticipo del Impuesto a la Renta</i>		47,513.20		0.04%
	Resultado antes de impuestos proyectado		661,981.99		
	(-) Gastos No Deducibles		590,486.98		
	(-) 15% Trabajadores		88,573.05		
	(-) 25% Renta		147,621.74		
	Utilidad del Ejercicio Proyectada		354,292.19		

Fuente: Balances y Proyecciones
Autor: El Autor
Año: 2011

Según la proyección el resultado del ejercicio será positivo y el valor del anticipo también logrará ser compensado por el impuesto a la renta obtenido sin afectar la liquidez por lo que no afectará mayormente al desenvolvimiento de la empresa y el los accionistas recibirán una utilidad que representa el 37% de sus valores invertidos que esta sobre la tasa activa vigente.

La segunda proyección se la realizará sin la reducción del 65%, para medir el impacto real que hubiese tenido sin la emisión del decreto presidencial a continuación la proyección.

Tabla 22: Proyección del anticipo del Impuesto a la renta sin reducción

PROYECCION 2011 SIN LA REDUCCION DEL 65%		
TOTAL	716,082.20	15,192.90
	-	
(-) Retenciones en la Fuente 2010 (Ley de Fomento de la Producción)	218,308.48	
Subtotal 2	497,773.72	
Anticipo del Impuesto a la Renta (Subtotal 2 - Subtotal 1)	497,773.72	15,192.90
Total a pagar Anticipo del Impuesto a la Renta	512,966.63	

Fuente: Balances y Proyecciones

Autor: El Autor

Año: 2011

Tabla 23: Proyección del Estado de Resultados para el ejercicio 2011

Estado de Resultados Proyectado al 2011					
CODIGO	NOMBRE	SALDO AL 31/12/10	SALDO AL 31/12/11	% Crecimiento	VARIACION RELATIVA VERTICAL
5.	INGRESOS	117,702,081.98	133,160,671.11	13%	100.00%
6.	COSTOS Y GASTOS	117,439,484.62	132,964,142.55		99.85%
6.1.	COSTO DE VENTAS	113,490,955.57	128,244,779.79	13%	96.31%
6.2.	EGRESOS	3,877,034.04	4,134,901.11	7%	3.11%
6.3.	EGRESOS NO DEDUCIBLES	71,495.01	71,495.01	0%	0.05%
	<i>Anticipo del Impuesto a la Renta</i>		512,966.63		0.39%
	Resultado antes de impuestos proyectado		196,528.56		
	(-) Gastos No Deducibles		125,033.55		
	(-) 15% Trabajadores		18,755.03		
	(-) 25% Renta		31,258.39		
	Utilidad del Ejercicio Proyectada		75,020.13		

Fuente: Balances y Proyecciones

Autor: El Autor

Año: 2011

Aplicando solo la ley de régimen tributario podemos observar la magnitud del problema si bien es cierto aún genera utilidad, esta se ve reducida drásticamente bajando al 8% sobre el patrimonio que significa que como inversión deja de ser rentable al estar más baja que la tasa activa vigente que esta para ese año está alrededor del 12%.

Aparte de la baja en rentabilidad se presenta otro problema que es la falta del compensación del anticipo contra el impuesto a la renta que como observamos es de \$ 31,258.39 contra \$512,966.63 del anticipo, esta diferencia de \$ 481,708.24 se convertirá en pago mínimo pero no podrá ser compensada en los 5 años como estipula la ley.


Este valor del pago mínimo afectara de forma ostensible a la liquidez de la empresa porque como se exige el pago en efectivo en 2 cuotas esto significa que saldrá del capital del trabajo en el año el valor de \$ 481,708.24.

Ante esta desproporción el gobierno emitió dentro del Código de la Producción durante el 2010 una reforma en el art. 41 en la cual reemplaza el valor ingresos declarados en el balance por el margen de comercialización y eliminando el costo de ventas, reconociendo así que el modelo de ventas de inventarios que actualmente aplica no se ajusta a la realidad y que para este tipo de empresas es mejor la aplicación de un modelo de ventas por servicios que es la actividad que en realidad la realiza.

Esto es porque las comercializadoras no mantienen inventarios sino que el combustible la compran directamente a Petroecuador (abastecedora) a través de tanqueros que son de propiedad de los dueños de las estaciones o de

terceros, para luego ser descargados en los tanques de las estaciones de servicio.

Dentro de la factura de la comercializadora consta un intercambio de un bien cuando en realidad como se explicó en el anterior párrafo se la podría tratar como una prestación de un servicio como consta en el siguiente ejemplo:



PETROLPLUS
SOLICITUD DE CREDITO

FACTURA 1

LUGAR Y FECHA : MANTA, 2012-12-17 SR. (S) : E/S MOTENA CLIENTE No : 10405699 61-804 IDC : 1310380162001 DIRECCION : KM. 12 VIA PORTOVIEJO CALDERON, MANA LUGAR DE ENTREGA : 15 PASCUALES	FECHA DESPACHO : 2012-12-17 COD. PETROCOMERCIAL : 08019134 FECHA VENCIMIENTO : 2012-12-21
--	---

CONDICIONES DE PAGO CREDITO PLAZO(DIAS) 004

CONTADO

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PREC. UNIT.	TOTAL
GASOLINA SUPER	GLS	3,942.00	1.54704	6,098.43
IVA 12%				731.81
TOTAL FACTURA				6,830.24
IMPTO. 3X1000				18.30
IVA PRESUNTIVO				105.47
SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON UN CTVS.				\$ 6,954.81

OBSERVACIONES:

NOTA: NO HAY

BANCO SOLIVARIANO	Cuenta # 1125843301	CHEQUE # 7401	\$ 6,954.81
			TOTAL \$ 6,954.81

Firma Autorizada Comercialización

Firma Autorizada Banco

-PETROLPLUS-

Dado que el promedio de utilidad en comisión por venta de combustibles está en alrededor de un 2% se daría la siguiente proyección.

CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2011

Cuentas	Combustibles	Otras Actividades
ACTIVOS		
(+) Total del Activo	10,573,709.10	
(+) Avaluo de bienes Inmuebles (Para el caso de personas naturales e indivisas)	0.00	
(+) Avaluo de otros Activos (Para el caso de personas naturales e indivisas)	0.00	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales	2,777,359.50	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior	0.00	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales	303,586.44	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior	0.00	
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	1,351,941.07	
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	328,418.00	
(+) Provisión de Cuentas Incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)	0.00	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	0.00	
(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	0.00	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	0.00	
(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	0.00	
(+) Provisión de Cuentas Incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)	0.00	
(-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias	0.00	
TOTAL ACTIVOS	5,812,404.09	
0.4% Activo Total	23,249.62	
PATRIMONIO		
(+) Total Patrimonio Neto	1,210,290.46	
0.2% Patrimonio Total	2,420.58	
INGRESOS		
(+) Total Ingresos	115,136,912.97	2,565,169.01
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales)		
(+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales)		

(+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales)		
(+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(-) Otras rentas exentas		
(-) Dividendos percibidos exentos		
(-) Rebajas por tercera edad (Para el caso de personas naturales ingresos exentos)		
(-) Rebajas por discapacidad (Para el caso de personas naturales ingresos exentos)		
(-) 50% Utilidad Atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda		
TOTAL INGRESOS	115,136,912.97	2,565,169.01
0.4% Ingresos	460,547.65	10,260.68
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA		
(+) Total Costos y Gastos	114,934,616.47	2,504,866.15
(+) Gastos Deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales)		
(+) Gastos Deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales)		
(+) Gastos Deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales)		
(+) Gastos Deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de pers.naturales y suc.indivisas)		
(+) Gastos Deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y suc.indivisas)		
(+) 15% Participación a Trabajadores	30,334.17	9,045.43
(+) Gastos Personales - Educación (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Salud (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Alimentación (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Vivienda (Para el uso de personas naturales)		
(+) Gastos Personales - Vestimenta (Para el uso de personas naturales)		
(-) Gastos No Deducibles locales	32,773.07	47,797.51
(-) Gastos No Deducibles del Exterior		
(-) Gastos Incurridos para generar ingresos exentos		

(-) Participación trabajadores atribuidos a ingresos exentos		
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA	114,932,177.57	2,466,114.07
EL 0.2% DEL TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA	229,864.36	4,932.23

TOTAL	716,082.20	15,192.90
Reducción según decreto ejecutivo 420 - 65%	465,453.43	0.00
(-) Base Imponible del Impuesto a la Renta (Ley de Fomento de la Producción)	250,628.78	
Subtotal 1	214,824.65	
Reducción según decreto ejecutivo 420 - 65%	465,453.43	
(-) Retenciones en la Fuente 2010 (Ley de Fomento de la Producción)	218,308.48	
Subtotal 2	247,144.95	
Anticipo del Impuesto a la Renta (Subtotal 2 - Subtotal 1)	32,320.30	15,192.90
Total a pagar Anticipo del Impuesto a la Renta	47,513.20	

Fuente: Balances y Proyecciones
Autor: El Autor
Año: 2011

Observamos que con este cambio el anticipo al impuesto a la renta si se mantiene como un valor razonable y proporcional al impuesto a la renta como ha sido antes de la emisión de la reforma en la Ley de Régimen Tributario.

Es aquí donde surge la pregunta, ¿qué medidas se pueden tomar para evitar afectar la liquidez de la empresa con los cambios en la ley?.

Para esto la solución sería la implantación de un presupuesto tomando en cuenta la proyección del pago del anticipo del impuesto a la renta como tope mínimo del valor a obtener por impuesto a la renta en que se debe incurrir en los subsiguientes ejercicios.

6.8. ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

Los responsables de evaluar y ejecutar el presupuesto:

- Gerente.

Es la persona que proyecta, controla y autoriza el flujo de caja de la empresa mediante la ejecución y evaluación del presupuesto y también es la encargada de tomar decisiones con relación a los cambios que se consideren necesarios.

- Contador.

Es el responsable de preparar los registros contables, estados financieros, flujos de caja, y preparar el presupuesto anual en conjunto con el gerente y todas las personas involucradas en el proceso operativo de la empresa.

- Responsables de Área (jefes o gerentes de mandos medios).

Son los responsables de preparar y ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos específicos de cada área con los parámetros impuestos por el gerente general.

- Investigador

Responsable del diseño del método para la preparación del presupuesto.

- Tutor.

Responsable de supervisar el trabajo investigativo y emitir juicios críticos con relación al desarrollo del mismo, con el fin de que esta propuesta tenga éxito en su ejecución.

6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.

Para la implantación del presupuesto seguiremos el siguiente proceso:

Ilustración 8: Proceso para establecer el presupuesto



Matriz de Elaboración del Presupuesto

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Paso 1.

Tabla 24: Elaboración de la declaración de Impuesto a la Renta

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Contador General y los contadores de cada área.
¿Cómo la realiza?	Partiendo del formulario de Impuesto a la Renta para sociedades proporcionado por el Servicio de Rentas Internas, realiza la conciliación tributaria o mapeo tributaria con los datos de sus balances aplicando las leyes y disposiciones vigentes para ese periodo específico.
¿Para que la realiza?	Para cumplir con el estado que mediante ley exige el pago de un porcentaje de las utilidades o rentas obtenidas por la empresa en un periodo determinado.
¿Qué utiliza?	Los datos de su contabilidad, las leyes y disposiciones tributarias aplicadas por la ley
¿Cuándo la realiza?	Al final del periodo o ejercicio económico que generalmente es de un año.

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Paso 2.

Tabla 25: Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Contador General.
¿Cómo la realiza?	Basándose en el formato proporcionado por Servicio de Rentas Internas ingresa los datos de su balance, aplicando el reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código de la Producción y en el caso de haberlo los decretos presidenciales o nuevas leyes expedidas para el efecto
¿Para que la realiza?	Para cumplir con el estado que mediante ley exige una pago anticipado del porcentaje de las utilidades o rentas obtenidas por la empresa en un periodo determinado.
¿Qué utiliza?	Los datos de su contabilidad, las leyes y disposiciones tributarias aplicadas por la ley
¿Cuándo la realiza?	Al final del periodo o ejercicio económico que generalmente es de un año.

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Paso 3.

Tabla 26: Proyección para presupuesto de ingresos y egresos

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Gerente General, Contador General.
¿Cómo la realiza?	Se basa en el promedio de la evolución de la empresa basado en los saldos de años anteriores, índices de inflación, crecimiento demográfico – parque automotor de las zonas de influencia, le permitirán una tasa con la cual multiplicará el saldo actual de los ingresos para obtener la proyección de los ingresos para el siguiente ejercicio, luego con el valor obtenido en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta los dividirá para el 25%, con eso obtendrá la utilidad gravable, la diferencia de los ingresos y la utilidad gravable y restándole el 15% de los trabajadores será el valor máximo presupuestado para los gastos.
¿Para que la realiza?	Para que el valor del impuesto a la renta sea mayor o igual al valor del anticipo del impuesto a la renta, con eso evitamos que si se da el caso contrario este valor se convierta en pago mínimo y tenga que ser pagado del circulante de la empresa evitando así problemas de liquidez.

<p>¿Qué utiliza?</p>	<p>Plantilla de cálculo proporcionada por este estudio, índices de previsión emitidos por el instituto de estadísticas y censos, banco central, publicaciones de prestigio y balances de años anteriores.</p>
<p>¿Cuándo la realiza?</p>	<p>Al principio de cada periodo contable.</p>

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Paso 4.

Tabla 27: Proyección de las partidas de gastos

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Gerente General, Gerentes de Área, Contador General
¿Cómo la realiza?	El gerente general y los gerentes de área planificarán los proyectos de ingreso (venta, desarrollo) que van a llevarse a cabo para el siguiente ejercicio y los recursos económicos a utilizar, el contador deducirá el costo de venta y los egresos fijos del valor obtenido en el paso anterior, el resultante será distribuido según la importancia medidos en ingresos o interés general de la empresa y según el histórico de años anteriores.
¿Para que la realiza?	Para planificar las metas a realizarse en el siguiente ejercicio, saber con qué recursos podría disponer y en que los utilizaría.
¿Qué utiliza?	Proyectos de área, información de balances de años anteriores
¿Cuándo la realiza?	Al principio de cada periodo contable.

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2011

Paso 5.

Tabla 28: Creación del Presupuesto

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Contador General, Contadores de cada Área
¿Cómo la realiza?	Con el esquema de balance de resultados se procede a ingresar las proyecciones de ingresos, costo de venta, egresos fijos, y las partidas aprobadas de gasto o inversión del paso anterior, esto será para cada mes.
¿Para que la realiza?	Para registrar la planeación financiera y poder comparar los datos reales obtenidos en el ejercicio con los presupuestados
¿Qué utiliza?	Esquema de balance, software contable financiero
¿Cuándo la realiza?	Al principio de cada periodo contable.

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2012

Paso 6.

Tabla 29: Control del Presupuesto

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Gerente General, Gerentes de Área, Contador General, Contadores de cada Área
¿Cómo la realiza?	Aprobando o rechazando las transacciones generadas por los proyectos de ingresos y egresos, registrando la información contable resultante, comparando que los saldos reales no sobrepasen a los ingresados en el presupuesto.
¿Para que la realiza?	Para que cumplir la ejecución administrativa y lograr las metas financieras propuestas
¿Qué utiliza?	Reportes del software contable financiero y módulo de control presupuestario.
¿Cuándo la realiza?	En el transcurso del periodo contable.

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2012

Paso 7.
Ajustes Presupuestarios

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién la realiza?	Gerente General, Contador General
¿Cómo la realiza?	Evaluando si el desarrollo del ejercicio está cumpliendo las expectativas presupuestarias, si las condiciones de mercado, legal, financiera han variado recalcula las tasas de proyección de los rubros para reajustar o reasignar los valores presupuestarios
¿Para que la realiza?	Para que cumplir la ejecución administrativa y lograr las metas financieras propuestas
¿Qué utiliza?	Hoja de cálculo de proyecciones iniciales, presupuesto inicial y módulo de control presupuestario.
¿Cuándo la realiza?	En el transcurso del periodo contable.

Fuente: El Autor
Autor: El Autor
Elaborado en: 2012

MATERIALES DE REFERENCIA

A. BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional/Presidencia de la Republica del Ecuador - Ley de Equidad Tributaria - 2007
- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - Ley de Régimen Tributario Interno – 2008
- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - Ley de Compañías – 1999
- Luis Bonilla (15/02/2012) - Impuestos y Tributos - <http://www.luisbonilla.com>
- Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. P
- Luis G. Meza C. (2009: Internet) – Investigación - <http://www.tec-digital.itcr.ac.cr>
- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - Ley de Hidrocarburos – 2001
- Presidencia de la República del Ecuador - Decreto Ejecutivo 2024 – 2001
- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador - Constitución Política de la República del Ecuador – 2008
- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - Ley de Hidrocarburos – 1978
- Presidencia de la República del Ecuador - Decreto Ejecutivo 338 – 2005

- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - Código Tributario – 2007
- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - reglamento para la aplicación de la ley orgánica de régimen tributario interno – 2009
- Asamblea Nacional/Presidencia de la República del Ecuador - CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES – 2010

B. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE ANALISIS DE SITUACIONES - MAS

Situación actual real negativa	Identificación del problema a ser investigado	Situación futura deseada positiva	Propuestas de Solución al problema planteado
La empresa Petróleos de los Ríos que tiene como objeto social la comercialización de combustibles al por mayor y menor se ha visto profundamente afectada por los cambios en las leyes tributarios, de forma directa con el anticipo del impuesto a la renta, que al ser aplicado como consta en la Ley de Régimen Tributaria provocaría una quiebra en el corto tiempo.	Anticipo del Impuesto a la Renta.	Que el anticipo logre igualarse con el valor del impuesto a la renta, para que se pueda compensar completamente y no haya la necesidad de un desembolso adicional por parte de la empresa salvaguardando sus recursos.	Implementar a través del análisis financiero y proyecciones un presupuesto manejado con parámetros de calculo especiales.

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: El Autor

Año: 2012

RUC de la empresa PETROLRIOS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791166914001
RAZON SOCIAL: COMPANIA PETROLEOS DE LOS RIOS C. A. PETROLRIOS
NOMBRE COMERCIAL: PETROLRIOS
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: PAREDES RAMOS VIVIANA VANESSA
CONTADOR: ARIAS MIGUEZ GUIDO IVAN

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/12/1994 **FEC. CONSTITUCION:** 08/12/1994
FEC. INSCRIPCION: 13/01/1995 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 07/03/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: SANTO DOMINGO DE LOS
COLORADOS Calle: AV. QUITO Número: S/N Intersección: TULCAN Edificio: BINGO PALACE Piso: 2 Referencia ubicación:
FRENTE AL MUNICIPIO Telefono Trabajo: 022750719 Telefono Trabajo: 022751566 Fax: 022751772 Celular: 084810808
Email: petrolrios@andinanet.net Telefono Trabajo: 022750681

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 019 **ABIERTOS:** 16
URISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ SANTO DOMINGO DE LOS **CERRADOS:** 3



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Idioma: PEMG070806 Lugar de emisión: SANTO DOMINGO/AV. QUITO Fecha y hora: 07/03/2012 13:24:59



C1

**PETRÓLEOS DE LOS RÍOS C.A.
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

CUESTIONARIO DE EVALUACION

1.- Datos.

Nombre.- _____
Cargo.- _____
Fecha.- _____

2.- Objetivo

Recolectar información para analizar el anticipo del impuesto a la renta de la empresa Petróleos de los Ríos.

3.- Instrucciones

A continuación se muestran una serie de preguntas que ayudaran a conocer su opinión en cuanto a la aplicación del anticipo del impuesto a la renta de la Empresa Petróleos de los Ríos.

PREGUNTAS

1. ¿Tiene conocimiento de los cambios en las leyes Tributarios?
2. ¿Ha realizado mediciones sobre los posibles impactos que tengan los cambios en la ley tributaria en el desempeño de la empresa?

3. ¿Cómo controla el desempeño de su empresa?

4. ¿Creé usted que es necesario la implementación de métodos, sistemas, programas que le permitan mejorar el desempeño de la empresa?

DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA